TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

)	pts.
))
	"
	nestre 20 nestre 30

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS, TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inscioni cayo importe exceda de	
125 pesetas	e! 10 por 100
Idem id. de 250 idem	ε: 20 per 100
Idem id. de 2.500 idem	e. 20 por 100
ldem id. de 5.000 idem.	ei 40 por 100
	or 70 bor 700

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía 🦠 de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELÉFONO 75

GACETA

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Real decreto creando una Comisión que se titulará Comisión de examen de la cuestión de limites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua.

Otro nombrando los señores que han de componer la Comisión á que se refiere el Real decreto anterior.

Otro creando una Comisión que se denominará Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas

del Ecuador y del Perú. Otro nombrando los señores que han de componer la Co-misión á que hace referencia el precedente Real decreto.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo al Ordenador D. Ricardo Montojo

y Amigo el pase á la situación de reserva. Otros autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de los materiales que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera decretada por el Gobernador de Sevilla.

Otra resolutoria de una instancia referente á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se costeen por el Gobierno unas honras funebres por el eterno descanso de D. Juan Valera

y Alcalá Galiano. Reales órdenes de personal. Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Conservador de Herbarios y Conservador de cultivos, vacantes en el Jardín Botánico de esta

Otra disponiendo se den los ascensos de escala por falleci-miento de D. Manuel Simeón Pastor y Pellicer, Catedrá-tico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Za-

Otras disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Profesores auxiliares que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Relación de las cantidades remitidas hasta la fecha para socorrer á los damnificados por la catástrofre ocurrida en el tercer depósito del Canal de Isabel II.

Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de explanación de la carretera de Herrera á Puente Genil.

Administración central:

Estado. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan Lastra

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—
Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad de Castuera y Osuna.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Extravio de una inscripción del 3 por 100.

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Pe-nínsula é islas Baleares durante el mes de Febrero del corriente año.

Gobernación. — Inspección general de Sanidad interior. — Participando á los señores opositores á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, que el Tribunal se constituirá el 24 del actual en el local que se designa.

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Logroño.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Anunciando hallar-

se vacantes las plazas de Profesor auxiliar de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, y la de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios, etc., va-cantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Baçcelona.

Nombrando Profesor de Gimnasia del Instituto de Cabra á D. Miguel Rodríguez Redondo.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Histología é Histoquimia normales, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

AGRICULTURA. - Dirección general de Obras públicas. - Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Anunciando haberse solicitado la cencesión de un tranvía á vapor de Granada á su estación del ferrocarril y á Santafé.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico para mercancías en el muelle del Arenal en Bilbao.

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certifi-

Administración municipal:

A nuntamiento constitucional de Valladolid.—Edicto en averiguación del paradero del mozo Pedro González.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España. - La Unión y El Fénix Español. - Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.—Compañía Electro-Hidráulica Industrial.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Relación de las cantidades remitidas hasta la fecha al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, como donativo para socorrer á los damnificados por la catástrofe ocurrida en el tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Danai uci Edzoya.	Pesetas.
NOMBRES DE LOS DONANTES	
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros	1.000
» » Ministro de Estado	. 500
» » Gracia y Justicia	. 500
» » de la Guerra	500
» » de Marina	500
» » de Hacienda	
» » de Gobernación	
» » de Instrucción pública	500
» » de Agricultura	500
Sr. D. León Cocagne, por encargo del Banco de Pa-	•
ris v de los Países Bajos, de Paris	3.000
Mr. Renovard, Vicepresidente del Banco citado an-	
teriormente, y al propio tiempo Presidente del Co	
mité de Paris del Banco Español de Crédito	200
Nuncio de Su Santidad	5 00
Embajador de Austria-Hungría	500
Conde de Cerrajería	<i>Z</i> ∂∪ [
Sr. D. Feliciano Rodríguez y Compañía, Casa de Ban-	. 1
ca de Mélico: donativos hechos en aquella Repu-	• }
blica cuvo detalle se espera por correo	10.000
Compañía Alemana del Telégrafo atlantico, explota	. [
dora del cable de Vico á Emden, por conducto de	;
on representante en España II TOMAS COPUERO	900 [
Sucesión de la Sra. Marquesa Viuda de Vallejo	10.000
Total.	30,000
LOULD	3.700

Madrid 19 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales re-

Que con fecha 3 de Octubre de 1904, el Presbítero D. Federico Ferrer y Roca presentó ante el referido Juzgado escrito de denuncia, exponiendo:

Que hasta el día 9 de Febrero de aquel año había desempeñado el dicente su cargo sacerdotal en la parroquia de Vilanova de la Muga, habiendo sido trasladado ese día, para desempeñar su sagrado ministerio, á la parroquia de Vilafant; que por hallarse el denunciante en el pueblo de Vilanova de la Muga cuando se confeccionaron el reparto de consumos de dicho año económico y el repartimiento vecinal, basado en el mismo, para cubrir arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit de los presupuestos de aquel Municipio, fué incluído en dichos reparto y repartimiento como contribuyente, y teniendo, por tanto, asignadas sus respectivas cuotas, que aún viene satisfaciendo á sus vencimientos; que antes del expresado día 9 de Febrero se confeccionaron en el pueblo de Vilafant iguales reparto y repartimiento, y tanto era así, cuanto que el reparto de consumos que contiene los contribuyentes de dicho pueblo lleva la fecha de 28 de Enero último, y como dicho reparto se hace por duplicado, el que suscribe había tenido ocasión de examinar el ejemplar remitido á la Administración de Hacienda de la provincia, y en él aparecían raspadas las palabras que dicen «Federico Ferrer», pero no la que dice «Rordo»; lo que daba á entender que al confeccionarse dicho reparto se continuaron los nombres y apellidos del Párroco anterior, que á la sazón desempeñaba la parroquia de Vilafant; que en nada debía afectar dicho reparto al compareciente, lo confirmaba el hecho de no habérsele comunicado nunca la cuota impuesta, conforme exige el reglamento de consumos que se notifique

al contribuyente por papeleta duplicada, por si quisiera formular alguna reclamación; que esto no obstante, á las dos de la tarde del día 30 de Agosto próximo pasado el alguacil del Ayuntamiento había pasado al que suscribía una papeleta de apremio de segundo grado, autorizada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, por los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año que corría, por el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, en cantidad total de 32 pesetas 53 céntimos, á pesar de no haber terminado aún el segundo período de cobranza voluntaria del tercer trimestre; que á las veinticuatro horas siguientes se presentó el expresado Agente con el alguacil del Ayuntamiento y dos testigos en el domicilio del exponente, que les franqueó la puerta de entrada, mediante la condición de que vinieran suficientemente autorizados para ello; habiendo resultado del expediente que el decreto de entrada en el domici lio estaba autorizado por el Alcalde y Secretario en un impreso, y los claros referentes al nombre y apellidos del ejecutado y concepto del apremio aparecían en blanco, llenándolos después el propio Agente, conforme se enteraron de ello los concurrentes; que al darse principio á la diligencia de embargo, el dicente exhibió al Agente ejecutivo los recibos de los tres trimestres referentes á la cuota del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios del pueblo de Vilanova de la Muga, con los que acreditó hallarse al corriente en el pago de dichos impuestos, continuando, no obstante, la diligencia de embargo, protestando de ello el compareciente, por escrito, en la diligencia; y que contra tal arbitrariedad acudió el compareciente al Administrador de contribuciones de la provincia pidiendo á la vez la suspensión del procedimiento de apremio y levantamiento del embargo trabado, á lo cual accedió el expresado funcionario, habiéndose comunica lo la orden á la Alcaldía, por conducto del Juzgado municipal, en 8 de Septiembre, sin que hasta la fecha de la denuncia hubiera sido cumplimentada:

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el infor-

me de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, eitando los artículos 73, 133, 134, 135, 136, 152 y 154 de la ley Municipal y varios Reales decretos decisorios de competencia, y fundándose: en que de las anteriores disposiciones y de otras dictadas al efecto se desprendía claramente que era materia administrativa cuanto se refiere á repartimientos de arbitrios é impuestos municipales, por ser uno de los medios que deben utilizar los Ayuntamientos para cubrir los gastos de sus presupuestos, como así lo había reconocido el denunciante al alzarse del embargo ante la Administración de Hacienda; en que aunque el Ayuntamiento y Junta municipal de Vilafant se hubieran excedido al incluir en el repartimiento de consumos y de arbitrios al Párroco denunciante, estaba decidido por diferentes Reales decretos que la responsabilidad criminal que hubieran podido contraer pende de la resolución de una cuestión administrativa, y en que la que previamente debe resolver la Administración es la de determinar la legalidad ó ilegalidad de la inclusión y del procedimiento de apremio; hallándose, por lo tanto, el presente caso comprendido de lleno en la excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos de que se trataba en la presente causa revestían evidentemente los caracteres de los delitos de falsedad en documento públi co y exacción ilegal, cuya represión corresponde á los Tribunales de justicia, conforme á las disposiciones vigentes, sin que la Administración tenga atribuciones para censurarlas ó corregirlas, desde el punto en que recayó resolución de la misma aprobando los repartimientos de Vilafant, en los que aparece cometido el delito de falsedad, y dado que la propia Administración ha prejuzgado los hechos con su resolución, suspendiendo los procedimientos de apremio dirigidos contra el Párroco denunciante, y que por ello no se está en el caso de excepción del art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que la Administración puede reclamar el conocimiento del negocio, por cuanto no existe disposición expresa que le autorice al Goberna-

Que esta Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reserva do por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el párroco de Vilafant, D. Federico Ferrer y Roca, ante el Juzgado de instrucción de Figueras:
- 2.º Que los hechos aducidos en la referida demanda pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, cuyo conocimiento compete á las Autoridades del orden judicial, sin que exista respecto del mismo cuestión ninguna previa que haya de resolver la Administración:
- 3.0 Que respecto del de exacción ilegal á que la misma denuncia se refiere, es evidente que á la Administración corresponde examinar y resolver previamente acerca del extremo de si el Ayuntamiento se excedió ó no de sus atribuciones al incluir al denunciante en los repartimientos de que se trata.
- 4.º Que no se está, en su virtud, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, en cuanto se refiere al delito de falsedad, y sí se está en lo que hace referencia al delito de exacción ilegal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto al delito de falsedad, y á favor de la Administración, en cuanto al de exacción

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose dirigido á V. M. los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en ruego de que se dignara ser árbitro definitivo en la cuestión de límites territoriales que está pendiente de arreglo entre ambos Estados referidos, y aceptado por V. M. encargo tan importante y delicado, hácese preciso determinar el método que haya de adoptarse para llegar más breve y satisfactoriamente á la resolución del caso.

A tal fin conviene, ante todo, trazar aquí una breve reseña histórica del origen, antecedentes y estado actual de las divergencias territoriales entre una y otra República.

Las provincias que formaban la antigua Capitanía general de Guatemala se regían antes de declararse independientes de la Metrópoli por la Real ordenanza de Intendentes de 4 de Diciembre de 1786, teniendo por límites, salvo algunas excepciones, los mismos que las Diócesis eclesiásticas á que pertenecían. El art. 7.º de la Constitución federal de Centro América (1824) no especificaba el territorio de cada Estado; pero en las bases que se publicaron en 1823 se enumeraban los pueblos y lugares de unas y otras entidades confederadas.

Esta división continuó en vigor aún después de disuelta la República federal de Centro América y de constituídas en Naciones independientes y plenamente soberanas las antiguas Intendencias de Nicaragua y Honduras, quienes dejaron transcurrir muchos años sin tocar el asunto de sus límites territoriales.

En 1868 fué cuando se suscitó la primera cuestión de esa índole, llegándose después de algunas negociaciones y estudios á una avenencia entre los Comisionados de ambos Países y á la conclusión de un Tratado, que el Congreso legislativo de Nicaragua hubo de rechazar por considerarle desfavorable á los intereses y derechos de la Nación.

De este modo quedó sin definirse la línea divisoria, durando el statu quo colonial hasta 1875.

Posteriormente, por unos ú otros motivos, que sería largo de enumerar aquí, suscitose nuevamente la cuestión, y procuraron resolverla amistosamente, aunque sin el buen éxito apetecido, ambos Gobiernos interesados, por el Tratado de 24 de Enero de 1889.

Así llegamos al de 3 de Octubre de 1894, en virtud del cual una Comisión mixta procedió al deslinde de la raya divisoria en San Marcos de Colón, demarcando los confines, de común acuerdo, hasta llegar al Portillo de Totecacinca; pero, al pasar más adelante, surgió divergencia de pareceres entre los Comisionados hondureños y nicaragüenses, por donde, en virtud del art. 3.º del Tratado, dispusieron éstos dar cuenta de la situación á sus Gobiernos respectivos, quienes, en razón de no lograrse una avenencia, y siempre de conformidad con el citado artículo, constituyeron en la ciudad de Guatemala un Tribunal de arbitraje, compuesto de seudos Representantes de las dos Repúblicas interesadas y del Ministro Plenipotenciario de V. M. cerca de los Presidentes de ambos Estados referidos. Tampoco llegó á adoptar este Tribunal resolución amistosa del caso, razón por la cual, en virtud de los artículos 3.º y 5.º del Tratado de 1894, el Arbitro hondureño y el nicaragüense, animados del mejor deseo y sin vacilación alguna, acordaron rogar á V. M. que, como al principio se indica, se dignara aceptar el honroso cargo de poner fin á la cuestión de límites entre las dos Repúblicas litigantes.

Resulta, por tanto, que, por invitación de los Gobiernos hondureño y nicaragüense, V. M. queda de unico Arbitro, con todas las facultades consignadas en en el Tratado Gómez-Bonilla (3 de Octubre de 1894), para resolver definitivamente la cuestión de límites entre las dos Repúblicas sobre la línea que debe tenerse por divisoria en la parte de la región atlántica en que disintieron las respectivas Comisiones, desde el punto llamado Totecacinca, situado sobre la cordillera, hasta el mar.

A ese fin, ambas Partes elevarán á V. M. todos los antecedentes del asunto, todos los documentos, alegatos, planos y cuanto crean conveniente para justificar sus respectivas pretensiones.

Y siendo necesario, para mayor ilustración del asunto y poder fallar con acierto entrando en el examen y confrontación de esas materias, crear una Comisión especial compuesta de personas notoriamente eruditas en tan importantes negocios y casos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que proceda al nombramiento de ella, con objeto de que, estudiados por la Comisión los alegatos y demás razones de las Partes contendientes, y coleccionadas otras noticias y pruebas que sean menester, pueda después V. M. tener presente tan importante trabajo preparatorio para cuando sea llegado el momento de dictar su fallo.

Honduras y Nicaragua, por conducto de sus Gobiernos, al someter el litigio á la decisión final de V. M., lo han hecho en términos afectuosísimos y levantados, que son hermosa muestra del indeleble afecto que sienten por España, su madre común, las dos Repúblicas americanas susodichas.

En justa reciprocidad, no cabe dudar de que la sentencia que dicte V. M. en su día sea prueba plena del deseo vivísimo que siente, así como su Gobierno, de contribuir con todo su poder á la prosperidad y concordia de todas las Repúblicas americanas, hijas amadas de España.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1905.

A. L. R. P. de V. M., Wencesho II. de Villaurratia.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se intitulará «Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua», y habrá de componerse de un Presidente, dos Vocales y un Secretario Vocal.

Art. 2.º Dicha Comisión se encargará de estudiar los títulos, derechos y alegaciones que, en apoyo de sus pretensiones respectivas, Me presenten los Gobiernos de ambas Repúblicas como á Arbitro único y definitivo.

Art. 3.º Terminados sus estudios y examen, la Comisión, fundándose en ellos, Me presentará un informe, que habrá de redactarse, en cuanto fuere menester, con arreglo á las bases y estipulaciones del Tratado entre Honduras y Nicaragua de 3 de Octubre de 1894.

Art. 4.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

Para el desempeño de la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, creada por Mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, con el carácter de Presidente, á D. José Gómez y Arteche, General de División, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III y de la militar de San Hermenegildo, Individuo de número de la Academia de la Historia; con el de Vocales, á D. Rafael Alvarez Sereix, Ingeniero Jefe de segunda clase, Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Geográfica, y á D. Vicente de Vera y López, Doctor en Ciencias, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Geográfica; y con el de Vocal Secretario, á D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda, Secretario de Embajada de primera clase, Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado. Wenceslao II. de Villaurrutia.

EXPOSICION

SENOR: En la ciudad de Quito, á 19 de Febrero último, se firmó entre los Gobiernos ecuatoreño y peruano un Protocolo relativo á la cuestión pendiente sobre límites territoriales entre las Repúblicas del Ecuador y el Perú, documento en el cual-después de hacer constar que no había tenido buen éxito la negociación (prevista en el artículo VI del Convenio de arbitraje de 7 de Diciembre de 1887) para solucionar la controversia se manifiesta que vuelve á quedar expedito el Convenio de arbitraje referido, por el que se concertaron ambas Partes en someter al fallo de V. M., como á Arbitro definitivo é inapelable, la resolución del asunto.

Y habiéndose V. M. dignado aceptar el encargo de continuar dicho fallo arbitral hasta su terminación, enviando previamente, como lo ha hecho, un Comisario especial que estudie en los Archivos ecuatoreños y peruanos los documentos relativos al asunto, recoja en su mismo centro todas las informaciones precisas y aprecie los altos intereses que envuelve la controversia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se sirva disponer el nombramiento de una Comisión, compuesta de personas que por su vocación y especiales estudios sean competentes en tan importantes materias, á fin de que-así como regrese el Comisario especial y le entregue los documentos,

datos y noticias por él recogidos en el Ecuador y en el Perú—pueda esa Comisión redactar un informe razonado, basándole, tanto en los susodichos datos, noticias y documentos, como en los que aleguen las dos Partes interesadas, á tenor de las estipulaciones del antes mencionado Convenio de arbitraje de 1887.

Aceptado ya, Señor, en 1888 por la Augusta madre de V. M., en su calidad de Reina Regente del Reino, el cargo de Arbitro en el litigio territorial ecuatoreño-peruano, y expuestos entonces los antecedentes de tan complicada y vital cuestión, el Ministro que suscribe considera que huelga reiterarlos aquí, por lo cual se limita á recordar brevemente que el origen de ella se remonta á los primeros tiempos de la independencia de las Repúblicas Hispano-americanas, y tiene por causa principal lo indeterminados y variables que fueron los límites entre los antiguos Virreinatos de Nueva Guatemala y el Perú.

Al volver á poner la solución del litigio en manos de V. M., los dos Gobiernos interesados lo han hecho, ambos igualmente, en término tan nobles como afectuosos para España.

Motivo es éste—á más del amor acendrado y vivísimo que por sus Hijas de América siente la Madre común de ellas—para que, en el fallo que dicte V. M., al par de justo y equitativo espíritu, resplandezca una vez más su sincero anhelo, compartido con su Gobierno, en pro de cuanto pueda contribuir al auge y concordia de todas las Repúblicas Hispano-americanas.

Tomando por base estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se denominará «Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú», y se compondrá de un Presidente, dos Vocales y un Secretario Vocal.

Art. 2.º Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas interesadas Me presenten, como á Juez Arbitro, en apoyo de sus pretensiones. La Comisión examinará asimismo los documentos, informaciones y noticias recogidas por el Comisario especial D. Ramón Menéndez y Pidal, nombrado por Mí para estudiar la cuestión en los Archivos de Lima y Quito.

Art. 3.º En vista de todos estos datos, la Comisión Me presentará un informe, redactado, en cuanto sea menester, con arreglo á las estipulaciones del Convenio de 7 de Diciembre de 1887 entre el Ecuador y el Perú

Art. 4.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

Para desempeñar la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú, creada por Mi decreto de hoy,

Vengo en nombrar, con el carácter de Presidente, á D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de Navío, Secretario perpetuo de la Academia de la Historia, Presidente de la Sociedad Geográfica, Individuo de número de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Caballero Gran Cruz del Mérito Naval, y de la Orden de Alfonso XII; y con el de Vocales, á D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Individuo de número de la Academia de la Historia, Secretario general de la Sociedad Geográfica, y D. Antonio Blázquez y Delgado, Comisario de guerra de primera clase, Bibliotecario de la referida Sociedad, y con el de Vocal Secretario, á D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Secretario de Embajada de primera clase, con destino en la Sección de Política del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Ordenador de Marina de primera clase, al Ordenador D. Ricardo Montojo y Amigo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil nocientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, **Eduardo Cobián.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con

el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda adquirir, sin las formalidades de subasta y dentro de los créditos del actual presupuesto, los materiales necesarios para los cruceros *Reina Regente* y *Cataluña*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, **Eduardo Cobián.**

Á propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Casa G. J. M. Onie, de Inglaterra, un chigre de vapor horizontal para el cañonero *General Concha*, por estar comprendida dicha adquisición en la excepcion 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera, por gestión directa, del Centro Productor (Bilbao) cincuenta mil kilogramos de hierro colado en galápagos, con destino á la construcción de parrillas para los hornos de las calderas del acorazado *Pelayo*, como caso comprendido en el punto 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, **Eduardo Cobián.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera en el extranjero, sin formalidades de subasta, diez y ocho mangueras para barrenas flexibles con destino al taller de herreros de ribera del Arsenal de Ferrol, por estar comprendida en la excepción 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, **Eduardo Cobián**

Á propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con el dictamen de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que la Comisión de Marina en Londres pueda adquirir, sin formalidades de subasta, 400 tubos de hierro con destino á las calderas del cañonero *General Concha*, por estar dicha adquisición dentro de lo preceptuado en la excepción 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil nove-

ALFONSO

El Ministro de Marina, Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Letras españolas han sufrido una pérdida irreparable, que llorarán, con la Patria, todos los pueblos cultos en que se habla la Lengua castellana. El insigne literato D. Juan Valera y Alcalá-Galiano ha muerto, y el Ministro que suscribe, conociendo los constantes anhelos de V. M. por el enaltecimiento y honra de los españoles que en vida han sido prez y gloria de su tiempo, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1905.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, como manifestación de duelo de la Nación y de las Letras patrias en la muerte de D. Juan Valera y Alcalá-Galiano, costeará unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del finado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invitará á las Reales Academias, Universidad, Ateneo de Madrid y demás Centros de enseñanza y de cultura á que tomen parte en esta manifestación de duelo. Igual invitación se hará á las Corporaciones y funcionarios dependientes de los distintos departamentos ministeriales.

Art. 3.º Por el referido Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera, decretada por V. S. con fecha 3-de Enero de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjuntoexpediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Utrera, decretada por el Gobernador de Sevilla en 3 de Enero de 1905.

Resultando que la indicada providencia se acordó con ocasión del examen del presupuesto adicional al ordinario, formado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, y considerando:

1.º Que el Ayuntamiento no había cumplido fielmente el precepto del art. 141 de la ley Municipal, puesto que en vez de formar un presupuesto en el que sólo constaran las resultas de los ejercicios cerrados, pero de créditos pendientes de cobro y pago que de aquellos procediesen, ha hecho consignaciones nuevas que, caso de que fueran procedentes, sólo cabrían en un presupuesto extraordinario, ó en el ordinario, reconocida su legitimidad:

2.º Que según se desprende de la relación que se da á los créditos reconocidos, éstos son pagos ejecutados, aunque no con las formalidades previstas en las vigentes disposiciones de contabilidad, lo cual implica una responsabilidad para los funcionarios que ejecutaron tales pagos, puesto que sin atenerse á los más rudimentarios preceptos, acuerdan y ejecutan gastos para los cuales no tienen crédito, ni aun fondos en la Caja municipal:

3.º Que según el art. 155 de la referida ley Municipal, la distribución é inversión de los fondos municipales se ha de acordar por los Ayuntamientos, con arreglo á las consignaciones de los presupuestos, y según los acuerdos que se detallan en la relación de créditos reconocidos, el Ayuntamiento conocía los gastos que originaban los servicios á que los pagos se refieren, y, sin embargo de no tener crédito para satisfacerlos, autorizaba el pago, infringiendo plenamente el citado articulo 155:

4.º Que según se demuestra por la relación de ingresos del capítulo 8.º del art. 3.º, el Ayuntamiento ha retenido en su poder fondos procedentes de la recaudación del cupo de consumos para el Tesoro del año 1901, los cuales ha invertido en satisfacer gastos que hiciera, sin crédito, para ellos, puesto que esto es lo que aclara al consignar un ingreso de fondos que pertenecen al Tesoro, para formalizar debidamente los pagos que con ellos ejecutara, demostrándose el no haberse cumplido, en cuanto á esos fondos se refiere, lo mandado en el artículo 159 de la tan repetida ley:

5.º Que en la recaudación del impuesto de consumos, en cuanto al cupo del Tesoro se relaciona, los Ayuntamientos sólo tienen las facultades de recaudar, pero con la condición de dejar en calidad de depósito en su Caja la parte que á la Hacienda corresponda, hasta tanto que, en los términos fijados, hayan de ingresarla en la Caja provincial, obrando sólo por delegación y debiendo atenerse á lo prevenido en el art. 88 de la repetida ley, en consonancia con el 322 del reglamento de 11 de Octubre de 1898:

6.º Que en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio de 1904 se comprenden

extralimitaciones legales, puesto que se amplían créditos del ordinario sin autorización legal; se traen á él ingresos de fondos que no pertenecen al Municipio, y se declara haber efectuado pagos de obligaciones no previstas en presupuesto, sin demostrar la urgencia y necesidad de hacerlo, á más de demostrarse que se han invertido en ello parte de cantidades que en manera alguna debieron dedicarse á otro fin que el de su legítima aplicación:

7.º Que los Ayuntamientos incurren en responsabi lidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses que están bajo su custodia; y

8.9 Que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, al aprobar las cuentas de los créditos que figuran en la relación del cap. 9.º, art. 6.º, del presupuesto de que se trata, y de incluir como ingreso para formalizar los pagos de las mismas cuentas fondos que pertenecen al Tesoro, han dado motivo para considerar comprendido á ese Ayuntamiento en la responsabilidad marcada en las reglas 1.ª y 3.ª del art. 180 de la repetida ley Mu-

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio entienden que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Utrera, decretada por el Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de

Remitido á este Alto Cuerpo dicho expediente, se han unido al mismo, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Enero y 4 de Febrero del presente año, dos recursos documentados, interpuestos por los Concejales de Utrera y por varios individuos de la Junta municipal, ambos con la súplica de que se deje sin efecto la resolución del Gobernador, y el segundo, además, que se apruebe el presupuesto, para ordenar la situación económica del repetido Municipio:

Visto cuanto resulta y las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que ninguno de los hechos en que la suspensión se funda es de los consignados en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, fuera de los casos expresamente enumerados en dicho artículo, es improcedente la suspensión gubernativa de los Concejales y Ayuntamientos, segán ha explicado ya con toda extensión este Consejo en dictámenes anteriores, que da por reproducidos con ocasión del presente:

Considerando que desde el momento en que en un expediente administrativo se hacen, como en el actual, imputaciones de actos que pudieran revestir caracteres de delitos, deben los mismos ponerse en conocimiento de los Tribunales de justicia, que son únicos competentes para entender de ellos, é imponer en su caso la suspensión y las sanciones correspondientes á los que aparezean responsables:

Considerando, en cuanto á la pretensión formulada con ocasión de la providencia del Gobernador y relativo á la aprobación del presupuesto de Utrera, que no es procedente informar acerca de ella, tanto porque la Real orden de 4 de los corrientes se limita á manifestar que «se remite para que surta los oportunos efectos en el expediente de su razón», que es el de suspensión de Concejales, cuanto porque debe ser origen de otro expediente especial y separado, que habrá de completarse en los términos previstos en los artículos 139 y 140 del reglamento provisional del Consejo de Estado, si acerca del mismo se formulase consulta;

El Consejo opina que procede:

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

1.º Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales á que este expediente se refiere.

2.º Remitir los antecedentes del mismo á la Autoridad judicial competente, á los fines que en justicia procedan; y

3.º Formar expediente por separado para resolver acerca del extremo rebaivo á la aprobación de los presupuestos á que se refiere la instancia suscrita por varios individuos de la Junta municipal, de que antes se hace mención.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribanales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de dicho extremo, no resolviendo acerca de la suspensión por haber transcurrido el plazo del art. 180 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mue os años. Madrid 13 de Abril de 1905.

BESADA

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 4 del mes corriente eleva á este Ministerio la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales solicitando se aclaren algunas dudas que les ofrece el cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado en cuanto á la forma y plazo en que ha de liquidarse el presupuesto de 1904, que se encuentra hoy en un período de ampliación; y

Considerando que no procede llevar á cabo esa liquidación en 30 del mes corriente, como indica la aludida Comisión, porque no hay razón que abone tal medida, y sí hay para no adoptarla la de que cuando se dictó el Real decreto de 21 de Marzo anterior se hallaba ya dicho presupuesto en su período de ampliación, por lo cual, de cortarse éste en 30 del mes corriente, se daría efecto retroactivo á la aludida disposición, contra los principios generales de derecho y en perjuicio de los acreedores y de las Corporaciones, que sufrirían la suspensión durante dos meses más de las operaciones de pago y cobro por resultas, supuesto que no ha de formarse ya presupuesto adicional:

Considerando que por lo expuesto, y para cumplir el Real decreto de 21 de Marzo último, la liquidación del presupuesto de 1904 debe practicarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, y justificándose en la forma que dispone el art. 2.º de dicho Real decreto:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, los presupuestos municipales y provinciales corrientes se liquidarán y cerrarán definitivamente el 31 de Diciembre, no ofreciendo otra duda este extremo que la relativa á la forma de incorporar las resultas que quedaren después de la liquidación:

Considerando que para resolver esta dificultad lo más sencillo y conveniente es que dentro de los primeros quince días del mes de Enero remitan las Diputaciones á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, que quedarán ipso facto incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto, consiguiéndose con esto que unas y otras Corporaciones se encuentren, sin sensible aplazamiento, en condiciones de poder recaudar y pagar sus créditos y débitos pendientes:

Considerando que no debía ofrecer ninguna duda á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores la interpretación del Real decreto respecto á si han de seguirse formando presupuestos adicionales, supuesto que teniendo ellos por único objeto consignar las resultas que quedan después del período de ampliación, según lo determinado en los artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial, y suprimido dicho período de ampliación, claro es que está suprimido de hecho el presupuesto adicional, consecuencia de aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que el presupuesto de 1904 deberá liquidarse el 30 de Junio próximo, llevándose sus resultas á la cuenta del ejercicio corriente desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, justificándose en la forma que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado.

Que la liquidación del presupuesto de 1905 se verificará el 31 de Diciembre; estando obligadas las Diputaciones á remitir á este Ministerio, y los Ayuntamientos al Gobernador, en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero, las certificaciones de referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán ipso facto incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

3.º Que ha quedado suprimida la formación de los presupuestos adicionales; y

4.º Que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos del presupuesto á que correspondan, según los conceptos que los clasifiquen, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á

D. Gonzalo del Castillo y Alonso Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado en la expresada Cátedra, con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Conservador de Herbarios y Conservador de Cultivos, vacantes en el expresado Jardín:

Presidente, D. Apolinar Federico Gredilla.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Eduardo Reyes, D. Joaquín G. Hidalgo y D. José Madrid Moreno, Catedráticos todos ellos de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Marzo del corriente año D. Manuel Simeón Pastor y Pellicer, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 113 del escalafón general de los Catedráticos de Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Granada, Barcelona y Zaragoza, D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia, D. Odón de Buen y del Cos y D. Francisco Chacorrén y Escuder, que habían llegado á ocupar los números 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1905 y sueldo anual desde el mismo día de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Navarro Errazquin Profesor numerario, en virtud de concurso, de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley; debiendo cesar con esta fecha en el cargo de Auxiliar numerario del Instituto de Albacete, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Enrique Navarro Errazquin.

Profesor auxiliar numerario del Instituto de Albacete por Real orden de 17 de Agosto de 1903. Había ejercido igual cargo en el Instituto de Oviedo, para el que fué nombrado por orden de 14 de Mayo de 1899, y en los de Burgos y Sala-manca; antigüedad, quince años y nueve meses.

Durante este tiempo ha estado encargado de varias Cátedras, especialmente de las de Matemáticas, en que ha explicado 21 cursos completos, y ha formado parte de Tribunales de

Es autor de las obras siguientes: Bases para la reforma de la enseñanza, Primer curso de Contabilidad, Nociones de Geometría plana y del espacio, Errores en Matemáticas, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública en el concurso verificado en Mayo de 1900; Programas de Aritmética, Geometría, Cosmografia, etc., y varios artículos científicos y literarios publicados en revistas y periódicos.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Ca-

En Mayo de 1900 fué propuesto en segundo lugar por el Consejo de Instrucción pública para la Cátedra de Matemá-ticas del Instituto de Casariegos de Tapia.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Serrano y Sanz Catedrático numerario de Historia Universal, Edad Antigua y Media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

Pesetas.

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Giral y Pereira Catedrático numerario de Química orgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. José Cort y Mérita Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le conce-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

CORTEZO

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Cort y Mérita.

Ingeniero industrial y Licenciado en Ciencias físico ma-

Profesor interino de Física y Química aplicada á las Artes de la Escuela industrial de Alcoy y Director de la Escuela por Reales órdenes de 4 de Febrero de 1893 y de 9 de Mayo de 1894, confirmado en ambos cargos por Real orden de 16 de Mayo de 1902.

Encargado, además de su Cátedra, de la de Mecánica general, 16 de Mayo de 1902, en dicha Escuela elemental, y de la de Máquinas térmicas en la Superior de Industrias, 15 de Enero de 1904, Servicios como Profesor interino, doce años

y dos meses. Por Real orden de 29 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Consejo de Instrucción pública, le fué reconocido dere-cho á concursar Cátedras de las Escuelas de Artes é In-

Ingeniero municipal de Alcoy, mediante concurso, y autor de importantes proyectos aprobados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Ministerio de Fomento. Verificador de Contadores de gas, por concurso y Real or-

den de 14 de Noviembre de 1901

Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el estudio de la reforma de la antigua Escuela industrial de Alcoy, convertida actualmente en Elemental de

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor auxiliar numerario de Teoría del Arte, Teoría de la composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose cometido un error de imprenta en la publicación de la Real orden de 18 de Abril de 1905 al fijar la cifra correspondiente á premios para alumnos de estudios superiores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se reproduce la citada Real orden con la rectificación que procede.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas consignado en el capítulo 7.º, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid: Para alumnos de estudios superiores	1.500
secciones locales, comprendida la de la enseñanza de la mujer	5.500
de la mujer Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Ar- tes de Barcelona.	2.000
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Ar- tes de Cádiz	1.400
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Ar- tes de Sevilla	1.000
Escuelas Superiores de Industrias de Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Tarrasa y Vigo, á 600 pesetas	
cada una Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas,	3.600
Santander y Villanueva, a 500 pesetas cada una	1.500
Escuelas Superiores de Artes é Industriales de Córdoba, Granada y Toledo, á 600 pesetas cada una	1.800
Escuelas Elementales de Artes é Industrias de Alme- ría, Coruña, Málaga, Palma de Mallorca, Santiago,	
Valencia y Valladolid, á 600 pesetas cada una Escuelas Elementales de Artes é Industrias de Logro-	4.200
ño, Oviedo y Zaragoza, á 400 pesetas cada una	1.200
De Real orden lo digo á V. I. para su conocin	
y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Mad	rid 18 ,

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

de Abril de 1905.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación de la carretera de Herrera á Puente Genil, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución de 24.774'43 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 25.517'66 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

VADILLO

CORTEZO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lastra Carbaño, hijo de Francisco y Antonia, natural de Argul (Asturias), comerciante, residente en Mataojo Chico, departamento del Salto, en aquella República.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA Madrid 15 de Abril de 1905.-El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 15 de Abril de 1905. El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª-Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripcion del 3 por 100, número 9.467, de reales vellón 12.753'62 de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres), por el concepto de instrucción pública, se previene à la per-sona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero

Madrid 7 de Abril de 1905.=El Director general, P. O.,

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en

suerte los 35 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	Administraciones
7.696	150.000	Málaga.
31.192	70.000	Madrid.
15.821	35. 000	Valdepeñas.
52 0	3.000	Madrid.
2.336	3.000	Barcelona.
6.980	3.000	Santiago.
7.341	3.000	Cádiz.
9.037	3.000	Madrid.
12.540	3.000	Zaragoza.
10.868	3.000	Madrid.
23.007	3.000	Vich.
20.624	3.000	Bilbao.
22.600	3.000	Badalona.
2.269	3.000	Tarragona.
8.984	3.000	Barcelona.
30.868	3.000	Barcelona.
5.613	3.000	Madrid.
11.890	3.000	Barcelona.
3.388	3.000	Almería.
19.963	3.000	Barcelona.
23.858	3.000	Cádiz.
24.794	3.000	San Sebastián.
13.482	3.000	León.
23.742	3.000	Madrid.
25.585	3.000	Barcelona.
19.578	3.000	Puerto de Santa María.
8.688	3.000	Santander.
22.344	3.000	Barcelona.
27.076	3.000	Pozoblanco.
5.700	3.000	Madrid.
17.074	3.000	Vigo.
17.280	3.000	Burgos.
27.164	3.000	Madrid.
33.832	3.000	Zaragoza.
11.559	3.000	Valencia.
Th	1	1

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Castellanos, Rita Garcés Quintela y Juliana Cantarero, del Colegio de la Paz; únicas interesadas que constan en este Centro con derecho á obtener premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Abril de 1905. Ha de constar de dos series, de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 798.000 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie		Pesetas.
1	- de	100.000
1	de	60.000
1	de	25.000
34	de 1.500	51.000
1.562	de 300	468.600
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99	idem de 300 idem id. para los 99 nú- meros restantes de la centena del	29.700
	premio segundo	29.700
99	idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2	aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y pos-	29.100
2	terior al del premio primero ídem de 650 pesetas cada una para los números anterior y posterior al	2.000
	del premio segundo	1.300
2	ídem de 500 ídem íd. para los del	2.000
	premio tercero	1.000
1.902		798.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con rior al de los premios primero, segundo y tercero, que si sa-liese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. I será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 19 de Abril de 1905. = El Director general,

J. R. de Oya.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE HACIENDA

los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904. Resumen de las cantidades y valores de

Parti			Ç₽	CANTIDADES II	IMPORTADAS		=		VALORES 1	DE LAS CANT	CAN'TIDADES IMPO	TMPORTADAS	
da del	NOMENCLATURA	En el m	mes de Febrero	ro de	En los dos	primeros 1	neses de	En el m	11 =	de	11 2	80	meses de
Arancel		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1	1904	
	Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				1			r escras.	r esetas.	resetas.	r esetas.	Pesetas.	Pesetas.
A 1	etc	507.119	920.120	197.905	1.066.814	941.130	898.310	50.712	92.012	19.790	108 881	611 70	Veo vo
		151.493	202.655	10.279.437	17.230.065 308.781	16.254.393 350.891	21.139.482 306.669	456.315	384.463 6.282.305	513.972	861.503	812.720	03.050 1.056.974 0.506.730
	Alquitranes, breas, etc	5.308.097	3.754.569	14.073 $3.333.412$	28.001 8.449.678	29.057 6.352.716	26.792 6.826.718				868.031	900.767	830.552 830.552 836.197
	Februars y actues minerals que acjon por la acsulación (a) 3 300º centigenados más de 800º por 100 de residuos	8.480	91.564	*	15.458	196.147	43.392	2.120	22.891	*	3.864	40 037	10.248
Ď д	(d) I con close que cajon de se esta por menante de lest.	3.226.392	1.756.647	2.395.025	5.376.064	6.212.555	6.749.247	645.278	351.329	479.005	1.075.212	1 949 510	1 349 849
-	108 authoritores	* 37. 7.	\$ 1 \$ 0 \$ 2	\$ 6 \$ 7	×	*	*	*	*	*	*		
₽ 10°	(a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que	14.14	14.30/	12.514	27.388	19.043	16.432	4.243	4.496	3.754	8.216	5.713	4.929
A 11	Oleonaftas aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las	*	*	*	<i>≈</i> ′	*	A	*	*	*	*	A	*
	grasas annuaics	240.544	316.325	224.967	559.763	690.721	1.565.784	79.379	104.387	74 939	184 791	060 766	518 700
		181.035	94.162	3.492 172.774	5.564 349.143	5.460 258 535	6.914	148	315	1.746	2.781	2.730	3.457
A 15		27.172 124.131	37.225 75.316	35.050 79.148	72.630	69.385	73.458	48.910	67.005	51.832 63.090	104.742 130.734	77.561	91.110 132.224
		127.604	65.407 809.489	103.718		149.595		99.304 133.984	68.677	57.718 108.904	178.784	149.774	134.027 174.313
%% 4 4	Loza de pedernal y barro fino	63.126	53.427	67.490 34.587	3.147.908 127.083 111.509	1.493.611 118.768 61 600	2.023.005 127.622 60.019	58.034 110.470 190.619	56.174 93.497 99.990	73.164 118.107	220.353 222.395	104.553	$\begin{array}{c} 141.610 \\ 223.338 \\ \end{array}$
	TOTAL DE LA CLASE		*	*	*			7.376.535	8 593 800	03.320	77 209 923		14 068 605
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.						*				14.136.641	19.703.224	11.000.000
	Hierro fundido en lingotes y el viejo	304.038	50.048	2.120	514 911	660 006	187 GOG	99 444	, j	(
888 888	 en columnas y tubos desde 10 milimetros en tubos hasta 10 milimetros de grueso 	$113.640 \\ 57.083$	190.739	489.310	245.525 161 795	393.136	1.039.141	22.728 19.700	98.148	97.862	56.563 49.105	32.871 78.627	18.445 207.828
	— en manufacturas ordinarias — en manufacturas finas	250.179 63.600	156.517 61.534	190.773	511.887	309.789	341.499	100.072	62.607	17.075 76.309	38.831 204.755	28.384 123.916	
4 4 8 63 8 63	— foriado y acero en barras-carriles	184.074	92.194	501.298	829.068 829.068	191.325	579.706 579.706	97.815	58.460 18.439	38.438 100.260	$\frac{116.255}{166.814}$	125.310 38.265	80.867
ನಾ	Hierro en aros y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc	158 191	150 009	490.031	1.048.221	810.223	1.008.252	164.072	72.174		283.020	218.760	
44		48.785	23.442	19.506	426.821 83.876	326.707 43.440	163.357 46.395	79.095 24.392	79.546		213.410 41.937	163.388	81.678
45		135.753	64.532	93.030	864 199.020	5.231 268.584	1.160	296 <u>- 38.011 - 38.011 - </u>	3.055 18.069		631 55 796		847
∯ 4, 4		548.794 76.990		269.217 271.909	$\begin{array}{c c} 1.082.897\\324.035\end{array}$	798.425	631.167	28.486	112.812	83.457	335.698	247.512	83.741 195.661
∯ 41 -		27.937 2.265	$\frac{22.714}{1.629}$	17.758	63.411	40.419	84.407	11.175	9.086		25.365	16.168	126.787 33.762
44	Hierro en tubos de todas clases	200.630	167.262	68.653	411.088	323.565	187.227	100.315	83.631		2.492 205.544	$\frac{3.206}{161.782}$	2.060 93.613
ବ ବ	— en clavos, escarpias y tachuelas	74.384	74.316	96.881	283.020 178.214	$241.440 \\ 165.039$	161.864 202.552	95.704 35.704	59.680 35.672		141.812 85 549	120.723	80.931
	hasta 0'043 milimetros	8.175	4.451	71.705 5.682	856.264 12.234	516.706 10.933	296.601	98.645 3 949	41.264		299.693	180.847	103.810
	- obrado en cables, cercas y muelles	64.802	126.314 310.783	83.719 346.001	154.457	191.017	150.224	42.121	82.104		100.397	$\frac{4.920}{124.161}$	8.346 97.645
8 29 9 29	•	121.162	85.289	105.013	238.433	$\frac{410.220}{170.598}$	$\frac{4/4.110}{176.206}$	200.618 96.930	114.990 68.231		356.405 190.747	151.730 136.478	175.420
	idem ordinarias en que no domine la chapa	115.166	150.397	124.898	352.894 236.306	270.173 285.797	254.617 222.620	329.738 109.408	244.180 142.877		652.853	499.820	471.042
	For including the sin manufacturar	20.488 584.124	153.970	11.509	35.252	32.202 901 503	27.149	34.830	29.407		59.929	54.744	211.489 46.153
A 74		15.066	47.249	33.849	56.259	83.021	50.983	33.898	106.300		381.919 126.582	164.470 186.787	90.749
	- en tubos y piezas grandes.	12.817	11.330	20.084 25.483	148.331 36.301	113.406 26.264	66.647	156.384 35.887	138.530		355.994	272.174	159.953
- 	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados »	35.613 3.759	24.023 3.188	17.160 3.114	78.464 6.612	44.854	31.617	142.452	96.092	68.640	313.856	179.416	115.801 126.468
₽ ₽ 2003	Estano en ingotes	106.078	84.867	87.045	163.198	127.609	176.400	434.920	347.955		669.112	76.290 523.197	63.980 723.239
A 91	nizados	28.423	24.180	21.212	63.427	. 44.583	43.750	49.740	42.315	37.121	110.997	78.020	76.562
	:	9.468	8.703	9.458	19.546	19.787	18.564	66.276	60.921	66.206	136.822	138.509	129.048
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	<u> </u>	3 112 540	9 301 351	989 966 6	## 900 g	007 022	4.558.890
		_					-			200000000000000000000000000000000000000	0.~vo.	4.790.450	

47.804 48.468 3.813 3.175.948 408.468 408.468 176.704 503.122 7.657 197.457 190.28 35.016 47.1148 47.1148 47.1148 47.116 47.11	24.320.585 60.820 32.466 439.760 733.870 868 381.108 98.811 64.340 18.666 18.666 123.400 200.816 8.736 8.736	363.591 8.776 1.924.463 455.172 61.387 895.293 4.335 150.764 11.772 87.912 87.912 8.701 5.841 8.701 5.128	124.694 522 329.221 745.239 16.543 721 128.043 3.036 19.905 10.114 848
138.367 65.389 86.217 2.200.517 314.240 36.899 574.744 714.744 714.744 7214 1151.658 189.652 1158.824 730.376 55.792 85.742 85.722 86.12.881 14.657 612.281 154.658 6.169.517 492.446 35.493 61.447 492.446 35.493 87.393 87.433 87.433	20.247.885 36.124 53.652 556.490 659.231 1.426 363.952 158.945 13.945 21.570 65.140 113.400 113.400 113.400 113.400 113.400 113.400 113.835 22.623.283	818.750 4.891 1.319.310 471.496 75.582 950.100 6.118.510 118.510 118.510 119.601 8.350 8.457 11.403 29.452	145.132 1.206 476.327 1.329.491 39.300 122.631 23.628 31.695 4.784 1.512
43.722 100.563 150.48 1.927.029 450.024 586.936 617.215 102.037 285.986 43.388 12.926 29.100 456.725 837.462 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 26.834 177.194 177.193 188.897 179.892 179.892 179.893 179.89	16.826.613 36.380 38.186 571.530 378.277 1.302 320.069 220.707 128.878 145.129 16.175 142.147 3.844.470	527.022 12.977 2.379.246 677.016 117.074 1.149.936 2.002 155.910 16.584 112.338 500 500 500 500 500 500 650 6.576 6.576	. 213.615 . 213.615 . 12.833.916 . 68.653 . 1.813 . 1.72.359 . 16.359 . 16.359 . 16.359 . 16.359 . 16.359 . 16.359
33.605 11.839.263 11.839.263 137.084 103.950 280.200 3.340 72.765 78.355 44.116 363.112 24.164 20.753 10.896 287.339 2	12.669.682 38.572 16.818 187.240 432.974 432.974 697.595 11.466 90.250 11.8688 6.684 28.774 11.102.774	110.972 1.614.115 210.488 24.835 322.218 2.830 104.108 7.728 36.168 36.168 36.168 4.410 4.221 2.676 4.410 4.221 2.676	58.304 373 159.355 385.387 3.280 172.459 11.265 4.265
60.444 55.903 1.215.271 1.86.344 1.912 283.408 1.912 57.170 59.620 398.752 34.494 12.695 24.300 25.885 319.618 69.182 7.169 89.032 3.613.414 169.359 13.36	7.080.423 23.260 31.416 292.640 421.955 289.148 104.346 65.140 7.839 10.722 43.601 78.025 131.230 2.856 181.230 183.002 183.00	273.615 612 1.045.528 306.801 49.287 364.083 4.115 51.590 7.128 7.5.615 8 4.092 6.223 29.277	31.046 987 329.644 556.523 6.885 8.585 9.385 9.325 20.185 9.324 304
22. 957 4.584 1.154.070 237. 883 339.229 460.837 4.310 56.009 70.201 36.438 355.656 31.748 10.743 8.925 21.569 36.433 36.438 14.743 76.096 21.7105	7.193.344 18.456 11.796 260.620 176.637 603 227.650 163.723 94.200 11.758 22.875 43.652 66.450 91.795 2.868 14.935 8.400.768	238.708 10.046 645.896 343.299 73.162 555.993 71.872 7.800 48.657 7.800 2.253 3.216 5.271 2.007.888	95.865 309.377 1.045.743 20.320 % 74.790 10.571 14.805 7.616
53.713 6.757.338 6.757.338 6.757.338 3.063 3.063 3.35.49 7.508 1.921.697 1.921.697 2.294.972 1.000 4.51.868 868.901 21.809.599 1.000	17.752.252 15.205 15.205 15.411 43.976 108.816 10.979 10.9	330.538 7.021 3.848.924 606.896 28.552 298.431 10.546 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258 7.258	38.967 288 74.823 139.297 2.804 14.227 2.515 2.515
154.857 172.654 1831.0857 2851.953 285.674 27.886 67.404 87.87.87 1.11.1519 1.1	14.779.442 9.031 8.942 55.649 96.313 195 43.583 17.561 1.786 1.784	2.638.621 628.662 628.662 35.154 316.700 1,238 7.681 7.681 8.667 8.667 8.667 8.667 8.667 8.667 8.667 8.667 8.819 1.639 8.819 8.819 8.818	45.354 689 108.256 248.503 6.661 8.559 2.148 6.339 1.194 189
49.082 111.737 75.243 4.100.061 409.113 35.176 587.824 587.824 587.824 587.824 589.782 54.815 1.631.163 1.631.163 1.344.770 532.837 1.344.770 1.11.264 24.950.671 531.119 10.726 7.774 82.600	12.283.199 9.095 9.095 5.531 54.100 24.507 11.501 2.050 3.253 3.253 4.246 12.977 1.549	479.111 10.382 4.758.492 902.690 54.453 383.312 10.125 652 8.470 2 2 2 2 2 347 1.395 1.395 1.879	66.755 147.290 342.788 11.636 11.636 19.151 1.484 5.976 5.039 2.039
37.758 17.723 17.723 17.600 124.622 9.450 219.230 1336 1336 1336 12.082 14.588 14.598 14.598 14.598 14.598 14.598 14.147 340.478 110.3	9.247.943 9.643 2.803 18.724 63.293 3.204 7.753 1.269 1.269 1.269 1.269 1.897 1.897	3.228.239 347 3.228.229 280.651 107.406 7.051 3.014 8.92 892 630 1.206	18.220 21.3 36.21.7 72.035 556 8.051 159 2.253 1.070
66.803 89.802 2.585.684 14.589 14.589 269.913 269.913 269.913 269.913 269.913 269.913 275 284.70 284.309 286.60 284.309 286.60 286.60 287.70 287.70 287.70 288.80	5.168.192 5.815 5.836 25.236 61.769 11.594 5.266 858 858 8.121 11.930 11.930 8.121 11.930 8.121 11.930 8.121 11.930 8.121 11.930	248.741 490 2.091.057 409.068 22.924 121.361 834 3.386 6.109 8.1364 6.109 8.889 8.305	9.702 564 74.919 104.023 1.167 * 7.399 1.885 1.885 644 38
23. 750 2. 455. 468 216. 258 30. 839 43. 839 11. 30. 84. 552 11. 30. 84. 552 1	2.250.616 4.614 4.614 2.1966 2.1966 2.1968 2.1313 8.131 8.453 1.905 2.658 8.345 8.34	217.007 8.037 1.291.792 457.733 34.029 185.331 273 4.654 3.904 1.506	29.958 70.313 195.466 3.444 8.310 961 2.961 1.889
Kiloogram oo ka a a a a a a a a a a a a a a a a a	Kilogramos	Kilogramos Kilogramos	Kilogramos
Aceites de coco y palma Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva Balos tintóreos y cortezas curtientes Simiente de sésamo, lino, etc. Productos vegetales no clasificados Anil y cochinilla. Barnices con base de alcohol Los demás barnices. Colores en polvo ó en terrón — preparados y las tintas. Colores en pulvo ó en terrón — derivados de la hulla. Acidos acético y piroleñoso. — clorhídrico, nitrico y sulfúrico. Alcaloides y sus sales. Alcaloides y sus sales. (a) Sosa caustica. (b) Carbonatos alcalinos, etc. Alcaloides y sus cales. Coloruro de caleio. Coloruro de caleio. Coloruro de caleio. Balos de uso industrial. Almidón. 141 Féculas de uso industrial abradas. Los demás perfumeria y las esencias. Torar, de animal y estearina en masas. — animal y estearina labradas. La demás perfumeria y las esencias. Torar, de la demás perfumeria y las esencias.	Clase IV. — Algodón y sus manufacturas. 150 Algodón en rama. 151 — hilado, hasta el número 35. — dicho, desde el número 36. 153 — dicho, desde el número 36. 154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos. 156 — estampados, etc., hasta 25 hilos. 157 — dichos, desde 26 hilos. 158 — diálnos, como muselinas, etc. 158 — diálnos, como muselinas, etc. 159 Panas, veludillos y tejidos dobles. 160 Puntillas, excepto las de crochet. 161 Puntillas, excepto las de crochet. 162 Puntillas, excepto las de crochet. 163 Tejidos de media en pieza 164 — dichos de media en pieza 165 — en medias, calcetines, etc. Tetal de clase.	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas 166	Cerdas, crines y pelos en rama 183 Cerdas, crines y pelos en rama 184 Lana sucia 185 - lavada 186 - peinada ó cardada en crudo 187 - dicha, teñida 188 - limpio ó blanqueado 190 - teñido 190 - teñido 191 Alfombras con ó sin mezela 192 Fieltros ídem íd.
	# 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		4444444

<u> </u>
5.652 2.543 544 43.015 87.248 890 890 800 23.470 83.440 83.470 83.4
10.197 7.694 2.034 2.342 9.034 4.141 2.088 3.457 1.179 1.043 2.565 2.640 7.795 5.431 1.126 1.169 1.471 1.250 1.471 1.250 1.128 881 881
1.861.925 3.784.211 18.190 31.248 19.496 34.410 13.276 16.145 7.067 5.999 9.236 10.617 12.674 9.103 7.275 7.514 40.729 36.244 10.729 12.350 12.322 84.509 12.322 84.509 12.322 84.509 13.400 8.7515
1.217 582 cubs. 21.181 23.756 30 774 tmos. 62.434 298.837 4.632 4.469 117.357 109.170 64.635 77.594 28.657 23.841 10.462 7.928 57.596 70.836 % %
20 198 462 1.285 1.280 1.285 239 1.150 989 748 989 748 12.563 12.832 1.142.745 587 (023 15.562 12.192 22.388 21.563 1.575 12.192 2.088 21.573 1.115.346 332.578 1.345.450 1.223.433

Truiti. 11	20	AULIL	000)* y/c7 KA7			4d
104.683 262.656 18.123 391.845 149.854 1.659.581 266.05 122.800 122.800 122.800 122.800 19.600 22.750 8.373 18.012 1.987 1.987 1.987 1.987 1.987 8.3834 1.987 1.987 8.3834 8.3834 1.987 1.987 8.3834 8	546.586 66.413 150.207 192 149.512 5.075.153 484.275 75.839	611.782 8 10.371.913 6.116.261 17.099.956	*	975.720 93.946 951.123 8.355 1.629.144	1.203 1.711.329 16 263 4.629 4.908	1.251 1.420.009 165.850 203.767	550.085 356.311 2.693.022	844.222 400.208 31.312 2.429.226 3.714.641
123.283 272.880 26.362 396.825 145.315 1.316.976 1.320 296.064 874.934 5.072.634 4.000 11.200 36.750 8.750 770 1.242 7.618 8.885.604	523.268 149.825 25.166 1.119 149.880 4.881.821 4.881.821 4.81.821 34.910	, 106.436 223.634 4.335.412 312.372 4.977.854	991	2.387.588 ***********************************	2.877 1.780.253 30 236 3.861 4.127	2.054 2.054 1.319.683 186.354 222.246	441.546 316.940 2.486.769	1.201 698.692 121.240 20.692 2.699.590 3.541.415
165.885 424.608 23.744 374.760 127.124 1.406.449 841.425 1.999.589 4.915.189 120.238 25.181 25.181 25.181 262.015 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	422.842 70.295 50.863 50.863 827 120.587 5.581.485 436.007 32.757	2. 452.167 267.985 27.20.152	24 * 1.459 56.792	136.239 21 16.069 66.923 219.252	2.675 708.755 409 5.062 6.728	* 2.553 897.875 243.339 78.863	158.579 883.652 2.262.308	
51.297 162.880 5.019 211.635 96.472 629.454 130.786 20.072 535.117 2.054.362 8.000 12.250 134.493 15.400 15.500 8.000 17.250 18.493 18.493 18.493 18.493 18.493 18.493 19.000	300.788 42.674 94.802 69 71.009 3.466.478 221.802 43.590 *	498.553 6.410.079 4.047.226 10.955.858	* * * 111.722 10.817	267.996 43.810 373.124 183 685.113	968.553 \$ 577 1.052	. * 227 1.409.181 47.714 121.907	290.949 230.357 2.100.108	
65.548 120.224 22.246 190.470 48.943 725.463 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 110.452 8 8.400 20.750 8 8.400 8 8.400 8 740 740 8 740 8 740 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	286.068 20.900 11.848 649 55.600 3.187.338 1845.360 25.918 45.866	34.867 34.867 1.438.755 160.654 1.634.276	* * * 9777 88	1.106.308 % 679.561 71.993 1.857.862	2.145 1.063.082 30 38 2.306 2.374	, 1.270 999.822 107.171 111.082	202.564 205.025 1.625.664	1.107 175.918 26.466 ,* 1.261.932 1.465.423
98. 037 214.904 17.885 198. 630 80.778 667. 695 340. 902 61. 208 1.140. 480 2.384. 466 12. 000 2. 300 14. 000 1. 254 8. 3. 210 8. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	197.640 28.742 36.076 470 65.327 3.517.176 246.200 16.172 6	* * 1.012.847 102.710 1.115.557	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	61.885 " 13.519 16.753	530 257.405 227 3.217 1.219 4.663	8, 1.478 181.837 115.027 27.054	487.057 810.975	82.266 18.274 1.549.580 1.750.720
139.577 32.832 2.589 26.123 136.140 1.185.415 166.662 30.700 145.443 2.574.608 3.700 3.700 1.185.415 3.000 2.574.608 3.000 3.0	273.293 99.093 111.265 111.265 43.974 7.048.824 1.210 686 1.33.051 49.585	2.603.326 44.135.796 26.026.645 72.765.767	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.489.214 569.370 5.764.384 50.635 9.873.603	5.033.318 27 4.403 27 454 7.981 8.462	* 2.158 747.373 78.976 97.032	261.945 169.672 1.354.998	481 422.111 204.604 15.656 1.214.618 1.857.465
164.351 34.035 34.035 3.766 286.455 132.287 940.697 114.320 3.170.390 1.04.956 1.012 3.3.70.390 1.3.70.390 1.3.70.390 1.3.70.390 1.3.70.390 1.3.70.390 1.3.70.390 1.3.3.390 1.3.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390 1.3.390	281.634 223.619 18.641 1.119 44.085 6.784.474 1.075.801 61.246 253.657	452.918 452.918 951.632 18.448.560 1.329.241 21.182.351	3.282 3.282	14.470.232 10.713.346 1.979.930 27.163.508	10.273 5.236.042 52 406 6.656 7.114	52 4.262 604.570 88.740 105.831	210.260 150.924 1.250.325	858 349.346 60.620 10.346 1.349.795 1.770.965
221.181 53.076 3.392 24.984 115.568 1.004.035 525.890 37.738 37.7	211.421 104.918 37.676 827 35.467 7.752.062 1.092.268 57.470	* * * * * * * * * * * * * *	74 * 4.425 172.101	825.697 125 97.386 405.595 1.328.803	9.558 2.084.573 707 8.730 11.601	* 4.403 472.531 115.876 37.554	75.514 420.787 1.122.292	96 500.782 9.446 1.399.994 2.000.318
68.396 20.360 20.360 14.109 87.884 449.610 81.741 5.018 97.294 1.283.976 2 2 2 2 2 2 226.000 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	150.394 63.692 70.224 20.885 4.814.553 554.504 76.473	2.121.501 2.1276.930 17.222.240 46.620.671	*	1.624.218 265.514 12.221.355 1.110 4.152.197	3.447 2.848.684 " 98 1.716 1.814	392 741.674 22.721 58.051	138.547 109.694 1.070.687	220.420 51.679 5.617 591.102 869.299
87.398 15.028 3.178 12.028 12.028 69.032 46.400 1.632.305 1.632.305 1.139 1.139 1.139 1.139 1.139 1.139 1.139	133.034 31.194 8.776 649 16.353 4.426.942 463.250 45.470 152.887	, 148.370 , 6.122.360 683.633 6.954.363	2.960 2.960 2.960 3.208	6.704.897 4.118.549 4.86.324 11.259.770	7.659 3.126.713 52 65 3.975 4.092	2.910 526.222 51.034 52.896	96.459 97.631 824.242	791 87, 959 13, 238 8 68 0, 936 732, 949
130.716 28.863 28.863 28.863 13.242 73.435 476.925 15.302 207.330 1.490.291 3.832 1.929 1.929 3.832 8.833 8.833 8.833 8.833 8.834 8.835 8.	98.820 42.898 26.723 470 19.214 4.884.966 615.500 28.373	* * 4.30.988 437.066 4.747.054	* * 4.209 150.780 154.989	875.063 * 81.933 101.535 558.531	1.895 757.073 392 5.548 2.102 8.042	2.549 95.704 54.775 12.883	831.932 395.294	801.133 9.437 774.790 875.360
Una Kilogramos " " " " " " " " " " " " " " " " "	Kilogramos	***	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos * Kilogramos. *		Kilogramos
Bombillas eléctricas de incandescencia 292 Lámparas de arço voltaico, etc 293 Lámparas de arço voltaico, etc 293 Lámparas de arço voltaico, etc 294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes 295 Máquinas agrícolas — motrices y las calderas de idem 299 Locomotoras, locomóviles é idem id 300 Máquinas de cobre y sus piezas — de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc 302 — de las demás classes. 308 Coches y berlinas de dos asientos 309 Coches para ferrocárriles, y sus piezas 309 Coches para ferrocárriles, y sus piezas 300 Coches para ferrocárriles, y sus piezas 310 Carcas de transporte y carretillas 311 Carcas de transporte y carretillas 312 Carcas de transporte y carretillas 313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson). 314 — dichas, desde 51 á 300. 315 — dichas, desde 301 Embarcaciones de hierro y acero. 316 Embarcaciones de hierro y acero. 317 — idem para navegar á vela 317 Total de las classes.	CLASE XII. — Sustancias alimenticias. 319 Aves y caza menor. 220 231 221 A manteca de cerdo. 222 Anteca de vacas. 323 Manteca de vacas. 324 Bacalao y per palo. Pescados frescos. 325 - salpresados, alumados, etc. 331 Arroz sin cascara.	Estados Unidos Francia Rumania Rusia Otros países Total	Harina de trigo procedente de Austria Austria Austria Belgica Francia Otros países Total	(a) Cebada (b) Centeno (c) Maiz (d) Los demas cercales	Harina de cereales, excepto el trigo 138 Legumbres secas 140 Azúcar procedente de Francia 150 Total 160 Total 161 Total 162 Total 163 Total 164 Total 165 Total 1	(b) Glucosa	Am (Am (Otros	Café en grano, de Fernando Poo. Brasil Venezuela S46 Café en grano procedente de América Cotros países Total.
<u> વિવৰ્শ কৰ্ম কৰিব কৰি কৰি কৰি</u>	कर कर कर कर कर कर कर कर	Se Se	40	'n	no no no		10	

Par			C	CANTIDADES I	IMPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CAN	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
rtida d			mes do Pertero	de	Kn los dos	Driester of	neses do	ES 200	mes de Cebrero	ero de	Min to do	50.40 TEEF CH	meses de
let Ar.	NOMENCLATURA	0.50	P OO L			700	1001	1903	1904	1905	1	1904	1905
jiù ner i		1808	1804	1905	1903	1904	1905	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetus.	Pesetas.
	Cancla de todas clases (XI) Pi lienta, clavo y demás especias. Te, sus imitaciones y hierba mate.	8.962 8.962 8.962	15.282 43.839 12.690	26.187 12.837 14.739	51.880 39.201 23.609	68.992 57.494 28.23	56.527 42.103 28.848	64.890 36.837 17.124	45.786 99.726 25.880	78.561 29.525 29.478	155.610 26.163 47.218	191.976 132.437 46.468	169.581 96.837 57.693
	52 Alcoholes y aguardientes	352 4.681 11.601	5.356 5.356 14.904	3.48 1.988	419 12.466 21.647	8.783 8.763 87.950	803 13.276 23.353	20.610 20.610 69.621	25.408 23.563 89.424	24 15.365 71.748	251 54.851 147.882	68.833 38. 357 167.702	484 58.415 140.178
	1356 — generosos en pipas	2.3% 2.1.3 2.1.3	143 1.552 2.902	332 949 4.119	4.774 2.903 9.392	0821 1.987 7.499	1.047 1 691 7.255	8.765 8.765 8.179	3.104 2.902	2.172 1.898 4.119	7.161 5.806 9.392	932 3.974 7.499	3.882 7.858 7.855
	Dichos, en botellas	81.835 382.18 583.1		3. 18. 25. 29. 29. 30. 29. 29. 30. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 2	6.258 162.633 3.952	150.976 150.976 15.481	4.592 215.120 9.302	5.124 324.940 5.871	5.574 399.420 34.005	4.328 340.040 7.872	12.516 650.532 11.856	. 10.668 603.904 46.293	9.184 860.489 27.906
55563 * 7 ~ ·	Parka para sopa y feculas alimenticias. Queso. Wildow and an animenticias.	41.123 134.985 33	25.203 174.885	8.370 125.934 7	48.721 266.758 47	37.191 288.252 13	15.410 259.722 855.857	24.674	15.124	5.022 314.835 2	29.233 636.894 14	22.317 770.731	9.245 649.365 983
	339 — hasta el 50 por 100	* 4	* *	*	1.769	<i>*</i> *	*	9.111.812	» 12.660.149	21.718.896	442	» 25.615.978	35.681.992
	CLASE XIII. — Varios. 73 Aderezos y adornos Kilogramos	5963	036	653	1.505	1.618	1.385	72.450	69.675	48.975	112.875	121.350	102.375
		7.371 4.059 10.872	6.678 3.102 38.288	6.172 5.720 9.925	13.443 6.824 23.747	18.457 5.8.55 878	14.811 9.839 1.729	89.298 89.298 86.976	40.058 68.288 68.648	37.032 125.840 79 400	80.658 150.128 181.976	110.742 117.832 134.976	88.866 216.458 141 8:12
	Botones de todas clases. Juegos y juguetes. Pasamanería de seda	800.4 800.4 800.4	48.84 717	4.028 880 880 880 880	7.198	20.1 20.1 30.0 30.0 30.0	10.429	28.021 28.021 24.900	34.258 34.258 35.850	34.450 34.450	50.386 34.900	80.234 52.450	73.063 54.400
A 397 A 398 A 404	37 - de lana	$\begin{array}{c} 664 \\ 6.967 \\ 4.141 \end{array}$	468 6.535 3.555	5.051 5.130	1.288 10.538 9.142	9665 9.964 7.421	1.166 8.253 10.152	9.960 83.604 74.538	7.020 78.420 63.990	10.725 60.732 92.340	19.320 126.456 164.556	12.090 118.848 133.578	17.4%0 99.036 182.736
	Objetos de escritorio	9.367	6.775 8.679	8.490 8.053	16.457 20.532	14.406 17.760	16.096 14.526	37.468 66.012	27.100 52.074	33.980 48.318	65.828 123.192	57.624 106.560	64.384 87.156
	LOTAL DE LA CLASE	*		~ ~	* (1	- [}	^	011.150	0±0,020		. 2		1.161.100
	Material para ferrocarriles.		IMPO	OKTACIO	NH N	FECIALE -	N N			-	7004	,	
	Barras-carriles Kilogramos. 2 Placas de unión **	203.110	Α.	\	203.110 149.410	1.087.072 103.766	× ≈ ?	40.622	* *	, a	40.622 35.858	217.414 24.904	£ 6
	4 Aros para ruedas.) 156.147	31.903	21.646 21.646 »	207.491	31.903	11.845 41.651 851	* 45.282 468	9.252	6.277	80.172 6.972	9.252	12.078
	6 Muelles, etc	12.127 253.798	82,405 401.938	1.404 77.340	12.127 542.244 590	93.126	31.095 80.636	4.244 126.899	28.842	491 38.670	4.244 271.122 200	32.594 205.645	10.883
	S Cambios de via y sus piezas	2.452 *	$\begin{array}{c} * \\ 24.111 \\ 11.420 \end{array}$	& & &	2.452 *	31.940 21.420	* * *	1.398	13.743	* * *	1.398 *	18.206 12.209	× × ×
	Piezas de hierro para puentes	. * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	<u>.</u>	* * :	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * 6	* * :	* * % II	* * *	* * *	* * %	* *
	3 Platatormas	215.261	37.287 44.000		286.900 *	113.008 94.049 44.000	700.806	\$22.892 *	55.931 53.680	1.106.181	# 430.351 *	53.680	1.121 290 12.481
44	16 — de segunda idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	75 192.000 519.900	* * 159 300	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	75 245.190 1.001.400	48.500 31.438 917.300	» » 39 676	75 168.950 358.540	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * 94 336	75 215.767 763.980	48.500 27.665 152.110
		200	476	300	10.024	476	1.461	» » 578.316	1.333	840	28.067	1.333	4.091
£0 6	Para colonias agricolas.											#	,
₹	TABACOS.— Para la Compa nía Arrendatarie	100	010 010	, GO 30	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	% 10 GG1 G	200 001 1	600 010 1	, Sec. 1	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	, 9 E 1 E 496	, G 616 65	, 900 404
ৰ ব -	Tabaco en rama. — elaborado en puros. — idem en cicamillos y nicadina.	3.850	918.078 2.946 19	585.500 3.257 249	1.159.144 3.850 "	7.450 7.450 46	1.195.207 4.400 919	93.250	73.650	1.107.331 81.425 3.490	3.515.450 96.250 *	3.810.877 186.250 460	110.000
ŧ .	TOTAL CLEANINGS Frommer TOTAL	* *	*	*	. «	*	*	1.315.143	1.931.216	1.252.246	3.611.686	4.003.587	2.417.594
		2.897	* 332	19 285	* 4.353	3 7±2	19	72.425	8.050	475 7.125	* 108.825	75 18.550	475 16.200
∢ ∢		8 22	28.7	25. 25.	341 183	0 122 1	75 82 -	760	580	250	3.410	1.220	750
	TOTAL. ORO Y PLATA	*	*	*	*	*	*	73.265	8.700	8.090	114.005	19.935	18.245
ৰ ৰ ৰ	Oro en barras Kilogramos — en moneda Valor Valor Valor Vilogramos	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 * 1.379		3 2.223	, e	8 8 3.319	* 10.500 165.915	11.100 10.000 186.165	11.100 * 199.935	11.100 18.125 300.105	22.200 15.160 267.030	11.100 50.700 448.065
4	Почат	* *	* * *	* * *	* *	* *	* *	768.115	1.589.829	1.631.450	1.629.085	3.331.859	3.140.580
	TOTAL GENERAL.	* «		*	* *	* *	* *	2.911.254	4.688.434	4.167.698	6.657.610	9.105.114	7.009.662

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Part			O	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES	DE LAS	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS	
da de	AGITEA TONGWON	En el n	mes de Febr	Febrero de	En los dos	s primeres	meses de	En el 1	mes de Febrero	rero de	En les dos	primeros	meses de
la Tabla	NOMBNODALORA	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 _ Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 Pesetas.
	Carbones minerales CLASE I.—Minerales y cerúmica, etc. Carbones minerales Carbones minerales Alquitranes, breas, etc Calena no argentifera Salena Salena Salena no argentifera Salena no argentifera	93.720 150.600 35.825 51.950 9.970.900 2.030.682 8.950.426 58.950.426 8.150.110 3.023.840 463.313 12.219 3.198	301.080 123.470 10.000 8.480 11.234.600 2.405.458 80.964.199 43.390 520.835.780 33.519.580 1.328.770 705.699 30.8257 88.859 1.104	53 404.127 641.486 61.000 40.000 9.212.234 4.124.644 8 8 70.884.447 609.575.562 52.867.355 3.486.970 44.194 949 17.656 17.656 17.656	218.807 371.800 88.901 59.690 22.704.797 2.530.682 8 8 124.573.766 12.590.880 12.590.880 12.590.880 12.590.880 757.603 757.603 757.603 757.603 757.603 757.603 757.603 7580	416 301.090 239.254 32.422 1.391.480 14.433.000 4.516.338 * 157.757.208 43.390 1.074.641.638 64.983.410 11.637.850 827.333 827.333 87.655 2.108	10000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10	23.430 37.650 37.650 9.673 498.545 97.473 8.538.017 8.538.863 365.951 115.828 63.837 97.775 9.775	5.174 75.270 30.267 2.700 3.288 561.730 115.462 8.238.568 73.2884 7.812.568 435.754 73.032 176.425 92.477 13.032 176.425	1.378 101.032 160.371 160.371 160.371 197.983 2.835.337 9.143.633 687.275 191.733 110.48 92.984 14.124 1.070	1.040 54.702 92.950 24.003 5.938 1.135.240 121.473 8 4.982.951 1.190.224 692.498 1.90.224 692.498 1.90.224 692.498 1.5.919 9.599	10.816 75.273 50.813 50.813 50.754 139.148 721.650 216.784 8.310.288 23.864 16.119.656 844.784 640.031 266.833 148.935 7.012 2.635	1.534 110.039 190.850 34.290 52.903 801.590 801.590 6.579.192 1.202.342 300.551 42.186 15.338 17.048 17.048
- Mari	Total de la glass. Class II.—Metales y sus manufacturas. Oro en joyería y vajilla Plata en idem id	3.486	* 26. 20. 20. 20.	* * 774	* * * * * * *	* See 33 See 33 See 33	* 16 7.232	12.294.701 * 97.608	12.646.806 13.000 64.064	13.919.049 * 133.672	27.093.932 * 176.036	25.536.276 19.000 141.664	\$5.328.470 8.000 202.496
ু কু ল ৰ কৰ ৰ ৰ ৰ জিলা তা তা ৰ ৰ ৰ ৰ ৰ	Desperdicio de platero. Rilogramos. 37 Hierro colado en lingotes. 38 — forjado y acero en barras. 39 — marriles inutilizados. 40 — en objetos labrados 41 Cobre negro y el viejo 42 Cobre negro y el viejo 43 — en torales. 44 Cobre negro y el viejo 45 — en torales. **	5.716 3.362.600 4.386 170.535 345.572 1.419.814 17.186 625.340	4.379.515 10.203 2.956 2.007.664 57.038 738.665	3.255.081 2.228 30.700 122.345 1.552.399 143.074 398.684	6.116 5.318.840 4.699 178.835 399.268 29.9880 20.341 1.310.160	3.338 5.560.655 23.667 120.000 100.577 3.832.220 100.204 1.215.525	315 10.675.727 2.855 160.700 253.762 2.661.006 213.339 901.980	85.740 369.886 1.404 17.054 207.343 1.561.795 22.342 1.000.544	** 481.746 3.265 ** 15.573 2.208.430 74.149 1.181.864	1.125 35.058 712 3.070 73.407 1.707.638 185.996 637.894	91.740 585.072 1.504 1.504 1.854 239.561 4.365.767 38.143 2.096.256	48.570 611.671 7.573 12.000 60.345 4.215.441 130.265 1.944.840	4.725 1.174.339 912 16.070 152.237 2.927.105 277.340 7.443.167
	46 —en barras. » 47 —en planchas y clavos. » 48 Latón en planchas. » 49 Cobre, latón y bronce labrados. » 50 Azogue ó mercurio. »	2.493 "1.186 195.752	* * 3.575 197.986	2.428 * 4.761 404.535	2.493 3.964 20.916 204.120	* * . 4.432 202.550	2.428 1.537 * 14.591 410.622	* 4.612 * 5.930 1.076.636	* * 18.875 1.088.923	3.542 » 23.805 222.401	*.4.612 6.937 104.580 1.122.660	* 	3.642 2.843 * 72.655 255.972
. ¥a Tu	51. Plomo argentífero en galápagos. A A Francia	955.491 2.221.332 3.176.827	3.019.660 1.096.868 4.116.528	1.829.453 1.607.134 3.436.587	2.428.938 4.070.301 6.499.239	5.004.727 3.324.154 8.328.921	3.452.106 3.613.513 7.065.619	506.410 1.177.308 1.683.718	1.600.419 581.340 2.181.759	969.610 851.781 1.821.391	1.287.337 2.157.259 3.444.596	2.652.525 1.761.801 4.414.326	1.829.616 1.915.162 3.744.778
34 .	52 — pobre en galápagos A A Francia	1.434.510 6.589.766 8.024.276	2.142.346 7.512.410 9.654.756	1.118.110 7.337.251 8.455.361	3.002.131 11.671.426 14.673.557	3.423.092 15.591.904 19.014.996	1.805.962 14.711.851 16.517.813	502.078 2.306.418 2.808.496	749.821 2.629.313 3.379.164	391.338 2. 568.038 2.959.376	1.050.745 4.084.999 5.135.744	1.198.082 5.457.166 6.655.248	632.087 5.149.148 5.781.234
444	53 — en tubos	2.016 91.509 10.697 57.043	2.025 82.714 298.898 42.113	180 66.077 326.402 5.580	2.694 134.880 309.871 151.104 *	4.553 143.148 306.853 42.615 *	1.996 123.699 334.888 39.467 *	907 39.349 5.883 71.303 9.000.550	911 35.567 164.394 52.641 10.964.325	81 28.405 179.521 6.975 8.347.262	1 212 57.998 170.429 188.879 17.849.580	1.948 61.553 168.769 53.268 19.683.065	\$98 53.182 184.188 49.334 16.355.427
. 41 -41	32) (a) Oro en pasta Hectogramos (b) Idem en moneda "	, 80 57.006 8.008	10 18 101.080 57.317 *	, 55 73.010 1.350	80 89.136 8.233 *	10 18 164.020 182.467 *	8 55 191.830 3.220 8	\$25.600 741.078 160.160 9.957.388	3.600 5.760 1.314.040 1.146.340 13.434.065	17.600 949.130 27.000 9.340.992	\$5.600 1.158.768 164.660 19.198.608	3.600 5.760 2.132.260 3.649.340 25.474.026	2.483.790 64.409 18.931.217
	Class III. — Drogas y productos quúmicos. Elogramos. Esta cacalhuete y otras semillas Aceite de almendras Se	1.136 5.982 106.968 237.310 234.850 34.850 34.280 421.504 5.250 19.231.936	337 3.442 65.564 45.114 423.870 51.204 44.886 169.708 8	940 58.112 8.112 234.816 552.591 72.666 18.853 779.850 40.594.001	1.451 12.613 247.399 278.892 648.305 61.119 45.420 776.111 5.260	88.321 8.321 65.564 288.636 1.008.116 81.154 63.555 479.481 8	12.356 65.343 89.573 754.998 84.046 62.433 1.287.304 500	4.090 5.982 40.648 83.223 93.940 13.339 44.354 453.634 1.102 1.102	1.321 3.442 5.245 6.315 109.518 17.921 58.351 285.679 *	3.384 58.112 8 8.112 82.11.036 201.036 201.036 201.508 857.853 857.853 405.940	5.224 12.613 94.011 38.335 25.332 21.331 59.052 11.104 39.1622	2.455 8.321 5.245 40.408 403.246 28.403 81.320 627.429 87.429	44.481 65.343 8.55.940 301.899 29.416 81.416.633 1.416.633 630.669
g,	71 Tártaro crudo y rasuras de vino. A otros países »	398.366 188.549 586.915	726.534 80.215 806.749	284.741 206.247 490.988	781.233 272.757 1.053.990	961.993 311.441 1.273.434	536.775 543.689 1.080.464	199, 183 94, 274 293, 457	363.267 40.107 403.374	142.370 103.123 245.493	390.616 136.378 526.994	480.996 155.730 636.716	208.387 271.844 540.231
A: ⊲	72 Crémor tártaro	19.103 892.731	14.555 231.149	20.131 301.674	36.337 1.579.610	31.089 558.923	43.962 823.707	38.206	29.110 120.197	40.262 156.870	72.774 821.397	62.178 290.639	87.924 428.327

Partic				CAL	CANTIDADES EX	EXPORTADAS				VALORES I	DE LAS CANT	CANTIDADES EXP	EXPORTADAS		~
la de la	e.v alle v long won		En el m	mes de Kebrero de	ro de	En los dos	primeros m	leses de	Kin el m	mes de Febrero	ero de	En los dos	primeros	meses de	280
a abla.	 -:		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 — Pesetas.	<i>.</i>
80 83 4 4	Cera y estearina en velas. Perfumería y esencias. Torat. DE LA CLASE.	Kilogramos	9.214	88.765 6.741 *	17.548 5.691 *	185.731 19.314 *	52.631 14.138	23.063 16.517 *	190.057 73.712 1.952.543	65.902 53.923 1.514.811	29.831 45.528 2.147.124	315.547 154.512 3.632.838	89.472 115.504 2.913.379	125.232 132.376 3.939.197	1 ,
& & & & & &	Clase IV.—Manufactuoras de algodón. Tejidos de algodón blancos. - teñidos y estampados. - de punto Total de la clase.	Kilogramos	75.230 179.506 63.260 "	41,990 182,659 106,682 *	34.657 253.010 113.554 *	146.572 359.914 142.248 *	69.999 327.803 194.386 *	81.786 591.888 251.530 *	376.150 1.256.542 506.080 2.138.772	209.995 1.278.613 853.456 2.342.064	173.285 1.771.070 908.432 2.852.787		349.995 2.294.621 1.555.088 4.199.704	408.930 4.142.796 2.012.240 6.563.966	Y 1 1
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	CLAS Ililaza de cañamo Jarcia y cordelería Tejidos llanos de la — cruzados de íde — de otras fibras Eneajes de hilo.	Kilogramos	1.571 30.687 2.838 372 372 343 633	312 13.385 5.446 8 8 8	1.658 22.142 10.525 * 60	2. 567 58. 246 6. 629 423 343 1. 322	806 46.213 10.324 *	3. 481 53. 502 8. 502 8. 502 8. 623 8. 623	3.142 42.962 17.028 3.720 8.53 110.775 178.313	624 43.939 32.676 * * * 77.239	3.316 30.988 63.150 * * 10.500 10.500	6.134 81.515 81.515 39.774 4.220 686 131.350	1.612 66.098 61.944 * * * *	6.962 74.911 147.012 * 40 10.850	1 -
# 100 # 100 # 100 # 100 # 100 # 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Clase VI.—Lanay sus manufacturas. Lana sucia. — lavada. Mantas. Tejidos de lana pura. Pichos con mezela de algodón. Dichos con mezela de algodón. Pichos con mezela de algodón. Torar de lana pura.	Kilog:amos	696.118 15.386 38.8 1.138 2.128 2.838 1.100 6.88	403 948 30.477 448 448 3.631 3.670 1.143 720	600.131 22.722 3.8.48 2.011 3.770 3.171 1.013 8.171 1.013	1.152.220 28.704 27.704 47.955 4.207 1.580 7.527 8.	618.893 69.727 69.727 6.625 7.73 6.625 7.625 8.625 8.625 8.625	2.355.564 59.400 4.177 3.022 10.814 6.983 1.687 8	870.147 33.849 30.44 2.288 38.304 2.880 14.300 6.103	504.935 67.049 3.584 3.584 54.612 56.700 14.859 6.480	761.417 49.988 30.784 32.176 67.860 31.710 13.559 216.045	1.440.274 63.148 376 15.280 77.26 77.851 10.773 10.773	773.016 153.389 5.416 7.712 30.768 66.250 21.034 23.625 1.131.818	2.944.454 130.673 33.416 48.352 194.653 69.830 21.931 21.931 217.224 3.660.538	20
	Capullo de seda $\left\{ \begin{array}{ll} \operatorname{CLABE} \operatorname{VII.} - \operatorname{Seda} y \ s \\ \operatorname{A} \operatorname{Fl} \\ \operatorname{A} \operatorname{ot} \end{array} \right\}$	Kilogramos	* * *	\$ 500	8.879 1 0.8878	» 310 » 310	1,000	4.379 1 1 380	* * *	7.000	54.306 14 54.320	4.340	14.000	61.306	1
P 112	Desperdicios de seda	* * *	3.362	1.301	* * *	7.387	8.194	10.966	23.534	9.107 25.520 *	2.112	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	57.358 25.520 »	76.762	
44444	Tejidos lisos de seda. — labrados de idem. Terciopelos de idem. Blondas.	***	* 8.727 4.85 1.06	8.170 8.170 50 50 8.	5.203 1.483 1.39 * * *	6.491 990 146	550 7.169 978 978 121 * *	8.875 8.875 7.934 162 8 31	223.620 41.325 12.190 * 300.669	25.520 190.200 63.650 5.750 * 8	2.112 312.180 140.885 15.985 * * 525.482	355, 460 94, 050 16, 790 8 8	25.520 431.760 92.910 13.915 * *	2.464 532.500 563.730 18.630 8 8 23.250 1.278.656	1
44444 2 82282828	Papel continuo liccho i mano de cartas y los sobres. para fumar Libros y papel de música Estampas. Papel para empaquetar. Total de la carase.	Kilogramos	7.818 34.215 6.281 151.323 51.511 70.364	13.402 27.430 2.723 139.746 65.728 86.728	41 439 39.571 18.704 165.004 79.751 76.685 *	85.399 83.550 8.327 278.086 115.429 2.247 186.946	19.262 51.172 4.083 246.888 150.034 1.602 208.688	87.028 101.423 20.793 361.923 244.209 1.304 181.704	5.473 41.058 8.793 825.314 154.533 18.795 31.663	9.081 32.916 3.812 300.454 197.184 5.940 43.532	29.007 47.485 26.311 354.758 239.253 2.820 34.508 734.142	24.780 100.260 11.657 597.884 346.287 33.705 84.125 1.198.698	13.183 61.406 5.716 530.809 450.102 24.030 93.909	60.919 121.707 29.109 778.134 732.627 19.560 81.766	Laceta de
R 129 135 135 137	Maderas sin labrar. Corelio en planchas. en cuadradillos. A Francia. A otros países.	Kilogramos Millares	2,490,933 376,924 4,262 121,804 64,652	723.485 287.743 5.476 110.212 71.140	1.538.253 507.697 3.973 113.044 80.931	3.562.640 995.827 6.378 211.519 127.092	1.983.806 638.484 9.938 206.473 117.945	1,673.942 1,117.762 16,988 189.974 138,411	1 • 1		76.912 269.079 39.730 1.695.660 1.213.965	178.132 527.789 63.780 3.172.785 1.906.380	99.190 338.397 99.380 3.097.095 1.769.175	83.696 592.413 169.880 2.849.610 2.061.165	mauriu.
▶ 138 ₽ 139 № 146	(a) — en aserrín ó virutas. (b) — obrado en otras formas no expresadas. Esparto en rama. — obrado. Trapos para fabricar papel. Total de Clase.	Kilogramos	186.456 109.303 207.170 6.012.196 53.469 15.752	890.958 890.958 102.570 2.747.024 61.112 19.920	1.361.221 1.361.221 1.24.774.885 55.734 6.690	338.611 203.469 301.349 7.848.521 99.077 30.646	324.418 1.718.892 103.270 8.215.349 94.093 33.780 *	327.385 1.991.879 550 9.061.113 81.362 7.890 *	2.796.840 10.930 124.302 661.342 18.714 4.726 3.983.791	2.720.280 89.096 61.542 302.173 21.389 5.976 3.443.894	2.909.625 136.122 7 525.237 19.507 2.007 3.978.226	5.079.165 20.347 180.809 863.338 34.677 9.194 6.957.231	4.866.270 171.889 61.962 903.689 32.932 10.134 6.583.843	4.910.775 199.188 330 993.762 28.467 2.367 6.983.838	
148 149 150	Ganado caballar. — mular. — asnal.	Unidades	449 661 1,658	510 510 1.548	479 615 2.387	953 1.274 3.265	1.419 2.772 3.352	879 1.666 4.426	157.150 280.925 124.350	178.500 213.150 118.800	167.650 261.375 179.025	333.550 541.450 244.875	495.650 1.174.500 251.400	307.650 708.050 331.950	LIU

The content	- vacuno lanar cabrio de cerda Pieles de ganado lanar, sin curtir de idem cabrio, idem Las demás pieles idem Suela ó correjel Vaqueta Pieles de becerro curtidas Badanas, tafletes y pieles adobadas		Kilogramos	5.185 1.902 1.902 119.864 110.229 11.206 12.966 4.344 4.344	2.359 1.769 3.101 145.040 69.300 207.642 11.654 3.166 8.246	2. 759 877 877 186.417 48.334 48.334 297.341 16.003 8.254 8.3673	9.792 3.815 12.996 215.917 236.917 20.233 5.695 9.624	5.424 3.232 1.121 8.482 222.335 134.732 17.117 6.248 14.360 14.360	5.350 4.769 1.579 6.032 313.487 134.419 454.317 6.974 12.250 44.550	1.037.000 26.628 13.815 339.570 227.742 303.198 231.481 44.824 17.796 60.816 93.966	471.800 24.766 10.770 217.070 275.576 270.270 436.048 46.616 115.996 115.996 115.444 87.616	551.800 49.182 13.155 189.420 354.192 188.502 64.012 19.524 51.422 143.742	1.958.400 53.410 22.875 909.720 410.243 924.207 541.185 80.932 34.170 134.736 237.060	1.084.800 46.088 16.815 593.740 422.438 525.415 772.330 68.468 37.488 201.040 132.704	1.070.000 66.766 23.685 422.240 595.625 524.233 964.065 155.393 41.844 171.500 267.332 267.332 2683.264
Character Char		TOTAL DE LA	*	85.046 %	607.709 *	80.042	193.411	192.009	101 · 10± *	4.320.027	4.224.710	4.138.089	8.881.389	8.906.644	8.333.592
Column C	CLA	XIMaquinaria.		98 140	r r g	51 Q98	110 904	907 00	97, 309	142.146	91.547	85,676	181.837	149.665	160.560
A		IL DE LA CLASE	vilogramos	%	% * *	8.1.9 8.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	00. *	*	142.146	91.547	85.676	181.837	149.665	160.560
A Transfer A T	CLASE X				·							1		9	
A transfer A t	adas.		Kilogramos.	10.368 15 41.256 3.399	3.794 6.549 4.634 8.304	3.970 8.001 16.001 7.397	48.242 15 61.468 4.258	23.065 1.306 27.375 13.202 16.994	27.403 % 28.838 7.654 13.876	25.920 15 87.875 5.098 79.795	9.485 6 13.949 6.951 15.750	9.925 * 34.082 11.095 19.130	120.005 15 130.927 6.386 142.590	58.308 19.803 42.322	-
A Provide A Pr		: :	* *	496.703	238.958	331.672	803.337	563.306	643.402	139.077	66.908	92.868	224.943	157.725	·
A President Pr	seos	A Francia	* *	5.736	240 225	300	10.516	240 715	2.380	8.604	360	540	15.774	1.072	
Lange Lang				6.106	465	363	11.651	955	2.383	9.159	169	544	17.476	1.432	3.574
1, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	prensada.	A Francia.	* *	94.424 628.424	72.046 139.345	112.759 221.915	359.065 837.129	220.781 543.238	254.594 492.414	33.048 219.949	25.216 48.771	39.466 77.670	125.672 303.496	190.134	
1, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10,				722.848	211.391	334.671	1.226.194	764.019	747.008	252.997	73.987	117.136	429.168	267.407	
1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,	os eurado		* * * *	68.323 1.682.678 2.920 1.500 1.265		84.553 871.177 15.837 132.980 2.313	107.463 3.516.680 2.920 1.550	% 4 .	112.410 1.664.121 16.277 141.316 2.313	285 285 285 285	125.016 548.797 359 1.753 341	3.76.038 3.55.894 3.009 25.266	1.477.006 1.477.006 255 228	1.452.610 1.753 1.753 341	er minde i gan ann
Color Colo			* * *	174.954 10.318	1.280	5.805 10.044	292 197,334 10,648	12.553 134.022	5.986 7.250 76.174	31.492 4.243 167.939	× 23.083 27.663 203.003	244 1.045 4.118 148 274	95.520 35.520 4.366	2.259 55.769 178.086	**
Second	res secas		* * * *	123.623 123.623 71.787 6.991.599	140.555 34.972 120.729 12.165.384	247.124 115.513 33.621 5.521 180	241.529 18.073 241.529 15.533 685	230.353 91.454 193.688 21.727.359	\$12.0\$1 \$12.609 121.129 \$.174.057	44.504 20.151 559.328	12.590 50.706 973.231	41.595 14.121 441.695	66.590 101.443 1.242.695	32.924 82.609 1.738.189	
A practical color of the colo	zas			82.530 130.445	247.911 25.713		173.916 255.250	1.584 452.277 133.715	230.187 158.865	9.904 16.958	475 29.753 3.343) 18.029 10.500	\$ 20.870 33.183 64.197	54.273 17.383 268.039	\$ 42.013 20.652 161.598
A Prunchia S. 200 S. 20	ara		× * *	40.429 160.484 453.613	153.037 346.698 590 298	128.299 304.679 252.691	75.531 410.234 603.040	315.310 673.735 1.041.339	190.116 650.901 756.012	340.210 340.210	150.061 797.405 442.723	103.03 700.762 189.518	943.538 452.280	1.549.590 781.004	-
A Principal Parison A Principal Parison		A Francia	A , 4	8.226 257.865	53.624	4.615	35.711 891.698	78.981	5.018 618.240	6.169 193.399	40.218	3.461 218.998	27.533 521.024	59.236 510.418	3.763 463.680
A Prancia, A Prancia, B 600 B 50 B 60 B				266.091	499.593	293.612	731.409	759.538	623.258	199.568	374.695	222.159	548.557	569.654	467.413
A Prancis B S. Color B S.			*	20.178	10.142	8.885	52.541	49.332	38.29£	4.000	4 495	1 909	31.866	34 S57	13.873
A Prancia. A Prancia. A Prancia. A Prancia. A Corros países A CORROS paí	:	A ctros países	* *	131.458	86.003	46.906	307.903	151.070	137.309	31.550	25.066	11.357	73.897	36.977	33.054
A ctros paises * 46.466 39.356 57.249 108.629 107.414 682.527 20.856 27.549 40.074 76.010 138.190 456.681 456.682 456.681 456.682 456.682 256				867	169	21.558	6.387	370	32.850	320	19	8.192	2.427	140	12.206
A Princis augusts A Princis augusts A Princis augusts A Princis augusts 21.00.000 1.80.000 </td <td>•</td> <td>A Francia.</td> <td>*</td> <td>46.466</td> <td>39.356</td> <td>57.249</td> <td>108.629</td> <td>197.414</td> <td>98.014</td> <td>32.526 202.527</td> <td>27.549 216.856</td> <td>46.074</td> <td>76.040</td> <td>138.190</td> <td>68.609 + 435.520</td>	•	A Francia.	*	46.466	39.356	57.249	108.629	197.414	98.014	32.526 202.527	27.549 216.856	46.074	76.040	138.190	68.609 + 435.520
A Francia. 2001 477 11.345 22.087 11.355 11.314.037		(A ouros países	*	421.504	349.150	217.812	768.177	878.654	720.185	295.053	241.405	152.468	537.721	615 058	504.129
A Francia. 27.60a 101.178 59.589 55.520 1.000.353 27.777 27.777 28.86.979 6.418.104 13.245.80 27.777 28.7777 28.370 1.000.357 27.777 28.7777 28.386 7.777 28.386 7.797 28.386 7.797 28.386 7.797 28.386 7.897.457 1.896.870 1.807.456 1.807.457 1.807.456 1.807.457 1.807.456 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.476 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.807.477 1.80	: :	: :	* *	16.392	22.987	81.495	68.531	43.031	160.104 1.325 07.816	6.157 8.981	9.195 % 48.953	32.598 140	26.213 * 16.655	17.213 34 301 807	64.042 225 99.985
fises. 8 75.793.194 42.787.381 89.140.406 104.759.203 87.018.343 7.313.352 8.388.979 6.418.104 13.771.061 15.713.880 13.052.733 fises. 8 75.793.194 67.842.923 67.842.923 67.842.923 10.176.438 7.313.352 8.388.979 6.418.104 18.553.863 15.412.282 15.412.282 112.623 8 200 211 23.790 14.553 5.262 320.657 70 74 8.326 5.094 18.5178 194.128 85.631 440.082 85.631 440.082 85.631 440.082 85.631 440.082 86.331 440.082 86.331 440.082 86.331 440.082 86.331 440.082 86.231 440.082 86.231 440.082 86.231 440.082 86.231 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082 440.082			* *	12.245.800	12.049.729	9.537.731	55.520	1.000.050	15.930.302	1.836.870	1.807.459	1.340.660	3.326.045	2.839.983	2.389.516
200 211 23.790 14.553 5.262 320.657 70 74 8.326 5.094 112.530 38.470 138.490 185.178 138.400 37.584 45.777 20.773 20.777 20.777 20.116 54.810 85.651 38.472 37.584 45.707 77.733 24.201 31.946 38.315 46.548 40.082 63.557 3 4.42 4 55.0 44.90 26.231 36.600 455.900 1.438.600 779.300 914.900 2.623.100		A otros países.	. *	48.755.677	55.793.194 67.842.923	42.787.364 52.325.095	89.140.406	104.759.203	87.018.243 102.948.545	9,150,222	8.368.979 10.176.438	6.418.104 7.848.764	13.371.061 16.697.106	15.713.880	
	frescas		* * *	200 138.490 28.472	211 185.178 37.584	23.790 194.128 45.077	14.553 327.447 57.115	5.262 335.600 47.156	320.657 571.007 74.773 98.931	20.773 24.201	27.777 31.946	8.326 29.119 38.315 1.438.600	5.094 49.116 46.548 779.300	1.842 54.840 40.082 944.900	

Parti				ZO.	CANTIDADES F	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
da de	A CITTLE ASTRONOMY		En el m	mes de Rebrero	ero de	En los dos	primeros m	reses de	En el m	mes de Febrero	ero de	En los dos	primeres	meses de
la Tabla.	NOMBNODATORA		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904. — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesctas.	1905 Pesetas.
8 216 8 218	Cominos	Kilogramos	3.549 175.305	1.762 240.991	4,372 400,150	6.220	3.701 419.351	5,584 721,468	3.591	1.762 192.703	4.372 399.327	6.220 281.374	333.081	5.548 577.174
	Aceite de oliva exportado por Levante		3.855.602 2.431.176 19.815	2.434.054 3.437.094 19.244	3,402,322 1,768,581 45,507	7.411.713 1.508.088 52.202	4.691.869 5.498.275 28.245	6.603.797 4.108.953 59.121	3.855.602 2.431.176 19.815	2.431.054 3.437.691 19.244	3.462.322 1.768.581 45.567	7.411.713 5.508.088 52.202	4.691.859 5.498.275 28.245	6.603.797 4.108.956 59.121
.219	Doral		6.306.593	5.890.392	5.273.470	12.972.003	10.218.389	10.771.871	6.303.553	5.890.892	5.275.470	12.972.003	10.218.389	10.771.874
	Dicho, exportado a Otros países	Kilogramos	705.749 5.600.844	1.682.716	939.000	2.575.407 10.396.596	2.650.00± 7.538.385	1.777.464 8.994.410	705.749 5.600.844	1.682.716	939.000 4.337.470	2.575.407 10.396 596	2.650.004 7.568.385	1.777.464 8.991.410
	TOTAL		6.306.593	5.890.392	5.276.470	12.972.003	10.218.389	10.771.874	6.303.593	5.890.392	5.276.470	12.972.003	10.218.389	10.771.874
	Aguardiente común anisado Espíritu de vino	Hectolitros	519 115 98	237 236 95	121 325 97	1.083 229 175	432 355 180	287 612 671	41.175 10.350 9.800	19.275 21.240 9.500	9.075 29.250 9.700	81.225 20.610 17.500	32,400 31,950 18,000	21.525 55.080 17.500
S. 255	Vino e	* * * * * *	82.841 7.333 26.072 24.550 20.113	178.509 11.916 20.114 21.757 33.041 1.677	53.487 12.000 32.487 14.503 35.898 1.024	169.690 17.748 48.792 48.556 46.795 1.462	344, 246, 20, 774, 20, 774, 20, 784, 20, 764, 20, 764, 20, 781, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 2000, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 781, 200, 78	101.669 18.991 50.226 30.506 57.749	2,650,912 234,656 234,254 234,304 785,600 643,614 8,224	5.712.288 381.312 835.648 696.224 1.057.312	1.711.584 384.600 1.039.584 465.984 1.148.736 32.768	5.430.080 567.936 1.561.344 1.553.792 1.497.440	11.015.872 664.708 1.608.608 1.017.408 1.024.541	3.251.488 607.712 1.607.232 976.192 1.847.968
			161.166	273.014	149.458	333.043	500.631	261.042	5.157.312	8.736.448	4.782.656	10.657.376	16.020.192	8.353.344
a a	(a) Vines amonti sos de Jerez es	Hectolitros	\$ 10 mm		69 150 150 150 150 150 150 150 150 150 150	\$6 30 30 61 61	জেজন্তুন্তু	74 5 88 133 715 13	260 130 130 2.080 3.250	, 130 130 130 650 1.170	8.450 260 550 1.950 45.240	3.380 780 650 3.900 7.930	260 250 1.950 650 2.050	9.620 650 3.380 17.680 92.950 1.690
	TOTAL STATE OF THE		45	16	435	128	. 40	969	5.850	2.080	56.550	16.640	5.200	125.970
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	(6) Los demás vino y similares expo	Hectolitros.	1.237 6.357 1.243 1.567 1.122 4.5	499 3.788 909 1.555 1.555	2.534 2.544 2.544 2.544 2.544 2.544	5.318 11.916 3.117 2.990 1.239 61	1.675 7.888 1.769 588 3.132 15	3.425 9.577 9.577 2.433 3.461 23.80	74.220 381.420 74.580 94.020 67.320 2.700	29.940 227.280 54.540 9.300 92.580	109.260 334.560 116.640 39.060 152.640 1.380	319.080 314.960 187.020 179.400 74.340 3.650	100.500 473.280 106.140 35.280 187.920	205.500 574.620 193.500 145.980 207.660 1.380
(\$) 1		:	11.571	6.897	12.559	24.641	15.067	22.141	694.260	413.820	753.540	1.478.460	904.020	1.328.640
8	Vino generoso á (Francia Vino generoso á Cuba y Pu Resto de A Resto de A Asia y Oce	Hectolitros	114 114 120 161 161 9	103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	3.013 217 1.005 331 1.999 26	179 39 161 238 636 16	157 49 148 58 58 811 811	4.108 479 2.427 5.35 3.890 35	3.300 1.125 8.550 9.000 12.075 675	7.725 975 4.650 1.650 32.700 1.500	225.975 16.275 75.375 24.835 149.925 1.950	13.425 2.925 2.925 12.075 17.850 47.700 1.200	3.675 3.675 11.100 4.350 60.835 1.800	308.100 35.925 182.025 40.125 202.425 2.625
8 229	Algairoba	Kilogramos	6.466	57.293 8 863	21.399 81.399		802.055	32.038	776	6.875	2.568	1.203	96.246	3.844 3.844
	Conservas alimenticias A otros países A	* * *	288.599 1.169.802	359.536 800.058	304.665 1.281.874	480.150 2.275.339	654.649	431.593 2 300.510	432.898 1.754.103	539.304 1.200.087	456.997 1.922.811	720.224	981.973 2.455.670	647.389
; ·	TOTAL	:	1.458.401	1.159.594	1.586.539	2.755.489	2.291.762	2.732.103	2.187.601	1.739.391	2.379.808	4.133,233	3.437.643	4.098.154
23.4 23.5 23.6 23.6 23.6 23.6	Embutidos. Chocolate. Dulces. Pasta para sopa.	Kilogramos * * * * * * * * * * * *	57.972 1.641 2.365 10.639	28.311 3.445 5.146 22.389	16.368 1.909 13.044 15.894	87.709 2.2±6 8.802 25.591	56.043 6.117 9.399 26.923	45.271 6.098 22.429 27.750	202.902 4.943 5.912 6.015	99.088 10.335 12.865 14.553	57.288 5.727 32.610 10.331	306.981 6.758 22.004 16.634		158.448 20.994 56.062 18.037
# 47	OLASE XIII — VINDS.	:	*	·	*	A.	A	6	27.913.308	32.065.161	26.556.740	54.949.040	59.700.814	50.840.717
2 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Abanicos Alpargatas Cerillas fosforicas Naines	Kilogramos Docena Kilogramos	2.068 24.892 246 246	1.609 24.799 "	2.079 23.573 * 11.398	3.885 48.978 246 34.685	2.458 36.862 8.862	42.899 * * * * * *	41.360 224.028 492 75.141	32.180 223.191 * 40.558	41.580 212.157 * 51.901	77.700 440.803 492 156.083	49.160 331.698 8 98.007	83.920 386.091 "
			*	*	*		*	*	341.021	304.929	305.028	675.077	477.885	583,406

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Balcares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las epocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

				EN EL	MES DE FEB	RERO DE			
CLASE		1903			1904			1905	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA	ADAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderias descargadas.
CARGADOS									
apores	420 256 92 54	374.155 217.628 4.898 9.757	100.022 151.141 3.193 10.388	344 328 113 67	299.427 291.022 4.206 11.263	82.705 213.001 2.884 11.098	474 310 87 50	$\begin{array}{r} 400.951 \\ 302.162 \\ 4.543 \\ 9.287 \end{array}$	107.367 194.183 4.535 11.469
EN LASTRE Apores	183 343 70 12	199.812 385.258 1.151 1.146	» » »	138 326 117 15	136.460 387.834 1.002 2.004	» » »	179 305 105 40	$\begin{array}{c} 158.655 \\ 362.138 \\ 2.795 \\ 4.507 \end{array}$	» » »
TOTALES	1.430	1.193.805	264.744	1.448	1.133.218	309.688	1.550	1.245.038	317.554
10.00 to 10.				EN LOS M	ESES TRANSC	CURRIDOS DE			· · ·
	•	1903			1904			1905	
CARGADOS Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros EXTRE Nacionales N	108	733.753 449.044 8.497 18.459	203.542 296.078 6.497 19.507	709 637 198 109	613.102 566.442 8.127 18.789	185.058 405.723 5.657 20.008	863 582 176 91	747.837 562.145 9.698 18.650	193.766 388.293 8.060 20.924
Japores Nacionales Extranjeros Nacionales De vela Extranjeros	698 145 32	779.683 2.276 6.821	» » »	641 220 53	743.967 1.820 7.847	» » »	660 163 76	766.900 3.613 9.405	» » »
Totales	2.864	2.387.743	525.624	2.816	2.231.904	616.446	2.967	2.460.918	611.043

BUQUES SALIDOS

				EN EI	MES DE FEB	RERO DE			
CLASE		1903			1904			1905	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA	ADAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONELA	DAS DE
The Hote Boycles I soo backing the	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderia cargadas.
CARGADOS Vapores	552 632 72	577.812 557.790 3.236	264.057 557.353 1.881	407 688 54	430.841 622.669 2.540	245.331 573.460 1.297	516 624 65	495.295 625.608 3.282	271.163 605.759 1.624
De vela Nacionales Extranjeros EN LASTRE Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros Extranjeros	26 53 38 13 17	4:339 36.420 52.642 2:179 4:290	5.904	33 56 40 23 15	6.833 33.235 54.443 1.262 4.253	9.368 » » »	58 53 56 12 15	9.532 31.047 78.710 301 4.051	10.671
Totales	1.403	1.238.708	829.195	1.316	1.156.076	829.456	1.399	1.247.826	889.217
		•		EN LOS M	MESES TRANSC	CURRIDOS DE			
Qu DG L DOG		1903			1904			1905	
CARGADOS Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	1.066 1.220 137 62	$\begin{array}{c} 1.130.705 \\ 1.151.433 \\ 6.746 \\ 11.237 \end{array}$	544.025 1.224.046 4.762 12.587	784 1.313 115 72	821.718 1.245.520 5.719 14.593	492.407 1.153.645 4.056 19.809	988 1.210 116 113	977.620 1.235.337 5.688 19.318	544.509 1.209.936 3.047 22.985
EN LASTRE Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros Extranjeros	101 73 29 37	66.483 114.807 2.669 9.162	» » »	107 83 35 33	64.366 114.726 3.701 11.013	» » »	105 108 27 27	71.452 142.712 1.144 8.170	» » »
Totales	2.725	2.493.242	1.785.420	2.542	2.281.356	1.669.917	2.694	2.461.441	1.780.477

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN (Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1905	730.019
De los Estados Unidos	113.582
TOTAL	483.601
Bajas en Febrero de 1905.	32.200
Existencias para Marzo de 1905.	811.401

I		resetas.	Ots.
	Derechos pagados:		
-	Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905 En Febrero de 1905		408 '25 133 '4 3
	• Total en los meses transcueridos	154.	541'68

EXPORTACIÓN DE JABÓN	
	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905. Exportado en Febrero de 1905: Para Cuba	9.991.410
Total salido en Febrero de 1905	151.000
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURBIDOS	10.152.410

	Pesetas. Uts.
Derechos devueltos: Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Enero de 1905. En Febrero de 1905.	39.409 · 78
Total en los meses transcurridos	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1905	»
De Francia	>>
TOTAL	»
Bajas en Febrero de 1905	»
Existencias para Marzo de 1905	. »
Developed magazine	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	26.970'93
Desde Lº de Enero de 1903 à 31 de Enero de 1905 En Febrero de 1905	20.970°95 »
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

	EN l	el°mes de febri	ERO I)E	EN LOS D	OS PRIMEROS-MES	SES DE
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.		1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Derechos de importación	9.735.904 215.929 1.501.184 101.327 10.304	9.592.934 241.902 1.677.096 90.080 9.875	(*)	12.294.076 248.174 1.723.346 94.631 11.270 53.489	19.156.053 461.121 3.068.092 194.120 25.687	19.384.040 493.787 3.169.209 171.662 19.976	$21.974.985 \\ 508.645 \\ 3.292.562 \\ 171.783 \\ 20.892 \\ 53.489$
Totales	11.564.648	11.611.887	(*)	14.424.986	22.905.073	23.238.674	26.022.356
Corresponde segun presupuestos	12.083.333	11.804.166		11.804.166	24.166.666	23.608.332	23.608.332
Diferencia de más. — de menos.	» 518.685	» 192.279		2.620.820 »	1.261.593	» 369.658	2.414.024 »

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

	EN E	L MES DE FEBRE	RO DE	EN LO	OS PRIMEROS MESE	S DE
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente Azuear Bacalao Cacao Cacao Café Harina de trigo Petroleos y demás aceites minerales Trigo Los demás ecreales	9.002 1.172.391 448.219 1.234.394 19.165 944.064 379.764	70.421 5.952 1.062.466 831.459 1.035.519 423 645.719 556.349 495.430	1.875 1.155.493 1.063.610 1.234.959 37.133 726.767 2.797.240 182.697	670 21.624 1.860.494 1.212.493 2.819.331 22.017 1.659.694 926.009 58.467	183.567 9.714 1,628.274 1.293.634 2.500.768 434 1.992.548 1.694.588 1.195.194	1.290 9.027 1.691.718 1.403.618 2.633.165 50.622 2.515.228 4.365.946 434.439
Totales	4.232.137	4.703.738	(**) 7.199.838	8.580.799	10.498.721	13.105.053
Total de los derechos de importación	9.735.904	9.592.934	12.294.076	19.156.053	19.384.040	21.974.985
Corresponde à los demás artículos	5.503.767	, 4.891.196	5.094.238	10.575.254	8.885.319	8.869.932

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

	EN EI	MES DE FEBRER	O DE	EN LOS PRIMEROS MESES DE				
CONCEPTOS	1903	1904	1905	1903	1904	1905		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Impuesto sobre el azúcar	2.272.398 631.552 16.910 83.833	2.636.544 850.463 21.442 83.548	2.038.108 1.381.481 33.515 83.826	4.198.193 1.192.738 36.911 167.944	5.118.149 1.550.814 35.824 167.274	3.852.754 2.589.593 56.962 167.405		
Total de impuestos especiales	3.004.693 11.564.648	3.591.997 11.611.887	3.536.930 14.424.986	5.595.786 22.905.073	.6.902.061 23.238.674	6.666.714 26.022.356		
RECAUDACIÓN TOTAL	14.569.341	15.203.884	17.961.916	28.500.859	30.140.735	32.689.070		
Corresponde según presupuestos	14.059.166	14.213.500	14.213.500	28.118.332	28.427.000	28.427.000		
Diferencia de más	510.175 »	990.384 »	3.748.416	382.527	1.713.735 »	4.262.070 »		

^(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden a 5.972.131 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 5.213.636 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.504.507 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Febrero de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

			EN EL M	ES DE FEB	RERO DE	1905	EN LOS DOS	PRIMEROS	S-MESES I	DE 1905
Partida				1		V.				
del	NOMENCLATURA	Unidad	Cantidades	Derechos	COBRAI	OO EN	Cantidades	Derechos	COBRAD	o en
Arancel.	DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	de adendo.	importadas.	liquidados. Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.	importadas.	liquidados. — Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a) 6 (b) 8	Carbones minerales Carbón cok Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á	1.000 kilogramos »	14.069.682	359.089 35.173	267.180 26.170	1.558 328	309.433.880 25.940.681	773.563 64.852	563.185 47.550	3.300 602
9 (a) 9 (b)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 de residuos	100 kilogramos »	» 2.395.025	» 598.755	434.550	» 16	33.426 $6.749.247$	10.028 $1.687.310$	$7.410 \\ 1.224.000$	11 47
10 (a) 10 (b)		» »	» 383	» 143	» 100	" 7	» 2.014	» 759	» 535	» 23
-11	Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mez- clas de estos productos con aceites ó grasas animales ó ve-	»	»	»	*	»	»	*	>>	⋗
12 306 307 308 316 324 325	Bencina, gasolina y otros productos semejantes Coches y berlinas de cuatro asientos, etc. Berlinas de dos asientos, etc. Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc. Embarcaciones de hierro ó de acero Bacalao y pez palo. Polvo de pescado.	Uno » » T. arqueo 100 kilogramos	2 6 7 226	$\begin{array}{c} 117.381 \\ 2.601 \\ 2.000 \\ 4.500 \\ 2.281 \\ 5.665 \\ 1.156.001 \\ \end{array}$	87.351 1.900 1.520 3.410 1.680 4.280 860.780	589 54 * 2 36 14 1.166			596.346 3.700 1.520 4.530 3.050 4.280 1.254.680	1.205 97 7 59 14 1.849
332 333 336 (a) 336 (b) 336 (c) 336 (d) 342	Harina de trigo. Cebada Centeno Maíz. Los demás cereales. Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao producto y	» » »	46.512.625 356.402 1.346.683 327.713 2.132.260 227.712	1	2.048.401 26.650 44.274 10.580 69.732 7.350	1.952 310 159 17 221 127	72.627.224 491.281 3.211.197 631.569 5.684.026 227.712	$\stackrel{>}{4.357}, \stackrel{>}{630}$ $\stackrel{49.126}{141.301}$ $\stackrel{27.789}{250.093}$ $\stackrel{10.019}{10.019}$	3.190.218 36.520 104.268 20.340 183.892 7.370	3.152 439 287 28 446 127
343 344 345 346 347	procediendo directamente de Fernando Póo. Dicho, de otras procedencias Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao Café en grano, de Fernando Póo Café en grano, extranjero Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros	» » » »	741.674 321.112 1.661 481 870.300	667.506 386.553 3.322 505 1.238.090	493.600 239.300 2.449 370 £25.390	$ \begin{array}{r} 341 \\ 329 \\ 58 \\ 4 \\ 1.181 \end{array} $	747.373 607.786 4.228 481 1.855.161	672.634 730.969 8.457 505 2.633.290	$\begin{array}{c} 497.380 \\ 542.640 \\ 6.189 \\ 370 \\ 1.953.500 \end{array}$	372 657 116 4 2.321
348 349 350 355 356 357 358 359	productos semejantes. Canela de todas clases y sus imitaciones. Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones. Te y sus imitaciones, y la hierba mate. Vinos espumosos. Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes. Los anteriores en botellas. Los anteriores en botellas. Los anteriores en botellas.		78 26.177 12.822 14.731 12.000 362 953 4.869 1.997	195 52.477 25.929 22.633 17.944 362 1.188 2.007 1.186	140 38.580 19.335 16.542 13.170 260 860 1.470 770	6 186 64 359 399 13 26 45 150	610 56.527 42.965 28.768 23.336 1.047 1.636 7.771 4.182	1.527 113.276 86.912 44.239 34.948 1.083 2.041 3.643 2.540	1.120 82.935 64.100 32.252 25.490 780 1.450 2.660 1.620	24 336 223 661 779 14 61 72 306
	Totales	»		7.707.390	5.698.144	9.717		14.230.794	10.465.860	17.639
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1 2	Corcho en panes ó tablas Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias	100 kilogramos.			17.460	224	1.135.975	56.796	42.110	483
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo		6.430			1	7.570	1	210	19 125
4 5 6 7	Plomos en galápagos Mineral de hierro Mineral de cobre Mata cobriza	» »	3.436.587 586.214.642 70.880.162	34.366 117.242	25.980	$\frac{80}{1.496}$	1.420.135 7.065.519 1.221.415.146 142.815.508 1.608	70.654 244.280 285.631	15.870 52 .850 179.960 213.200 20	125 122 3.016 478 3
	Totales	»		328.078	245.990	2.096		678.997	504.220	4.246

RESUMEN

		COBR	ADO EN	
	El mes de	Febrero.	En los dos pri de 19	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
ImportaciónExportación	5.698.144 245.990	9.717 2.096	10.465.830 504.220	$17.639 \\ 4 246$
Totales	5.944.134	11.813	10.970.080	21.885

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1903, 1904 y 1965.

IMPORTACIÓN

	EN EL	MES DE FEFRER	RO DE	EN LOS I	DOS PRIMEROS MI	ESES DE
CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
I. II. III. IV. V. V. VI. VII. III. IX. XX XII. XII.	$\begin{array}{c} 7.376.535 \\ 3.112.540 \\ 6.964.328 \\ 8.400.768 \\ 2.007.888 \\ 3.360.916 \\ 2.518.340 \\ 879.878 \\ 2.989.351 \\ 7.261.769 \\ 5.584.044 \\ 9.111.842 \\ 617.453 \\ 10.500 \\ 934.030 \\ 1.966.724 \end{array}$	8.523.899 2.391.351 7.725.828 8.581.783 2.218.566 2.176.109 2.192.822 1.203.835 2.772.665 5.550.370 4.566.714 12.660.149 545.391 21.100 1.775.994 2.891.340	6.786.967 2.326.686 7.532.684 14.102.774 2.445.453 1.548.273 1.830.731 731.920 2.814.396 6.070.542 4.18%.157 21.718.896 606.268 11.100 1.620.350 2.536.248	14.792.247 6.296.457 13.741.646 18.944.470 5.170.545 5.714.040 4.991.468 1.997.654 6.906.344 14.496.903 10.896.983 18.593.172 1.110.275 29.225 1.929.190 4.699.195	15.703.224 4.756.436 14.838.437 22.623.283 3.940.750 4.127.555 3.929.237 2.013.337 6.489.174 11.777.864 8.845.604 25.615.978 1.046.284 37.360 3.294.509 5.773.245	14.968.695 4.558.890 16.239.636 26.668.737 3.992.385 2.635.560 3.204.599 1.670.238 7.407.596 12.401.943 8.370.601 35.681.992 1.127.736 61.800 3.078.780 3.869.082
Totales	63.096.906	65.797.916	76.871.445	130.309.814	134.812.277	145.938.270

EXPORTACIÓN

	EN E	L MES DE ENER	O DE		EN LOS AÑOS DE	
CLASES	1903	1904	1905	1903	1904	1905
DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	12.294.701	12.646.806	13.919.049	27.093.932	25.536.276	25.328.470
II	9.060.550	10.964.325	8.347.262	17.849.580	19.683.066	16.355.427
III	1.952.543	1.514.811	2.147.124	3.632.838	2.913.379	3.939.197
IV	2.138.772	2.342.064	2.852.787	4.390.242	4.199.704	6.563.966
V	178.313	77.239	107.964	362.709	129.654	239.775
VI	968.264	688.523	1.203.539	1.719.228	1.131.818	3.660.538
VII	300.669	301.227	525.482	556.349	635.463	1.278.656
III	585.659	592.919	734.142	1.198.698	1.179.155	1.823.822
IX	3.983.791	3.443.894	3.978.226	6.957.231	6.583.843	6.983.838
X	4.320.027	4.224.710	4.138.089	8.881.389	8.906.644	8.333.592
XI	142.146	91.547	85.676	181.837	149.665	160.560
(II	27.913.368	32.065.161	26.556.740	54.949.040	59.700.814	50.840.717
III.	341.021	304.929	305.028	675.077	477 855	583.406
ro en pasta y moneda	25.600	9.360	17.600	25.600	9.360	17.600
lata en idem id.	901.238	2.460.380	976.130	1.323.428	5.781.600	2.558.190
Totales	65.106.662	71.722.895	65.894.838	129.797.178	137.018.296	128.667.754

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Melación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1905. (Ley de 14 de Julio de 1894 y Meal decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
918.997	215.649	1.134.646	236.126	»	»	236.126	898.520

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL , Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
1.275.359	400.153	1.675.512	465.240	>>	465.240	1.210.272

VINOS MEZCLADOS

Existencia	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados,	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el año próximo. Litros.
»	701.366	701.366	701.366	»	701.366	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los mesestranscu- rridos del año. Litros.	Preparados en los mesestranscu- rridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados,	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses. Españoles. Mezclados.	1.175.820	262.095 » 262.095	796.935 796.935	" " 1.183.196 1.183.196	1.319.233 1.972.755 1.183.196 4.475.184	420.713 762.433 » 1.183.196	**************************************	» » »	» »	420.713 762.483 1.183.196 2.366.392	898.520 1.210.272 » 2.108.792

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	EN EL	MES DE FEBREF	RO DE	EN LOS	DOS PRIMEROS M	ESES DE
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
IMPORTACIÓN (**)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias Artículos fabricados Sustancias alimenticias	32.581.689 20.458.845 9.111.842	33.743.267 17.597.406 12.660.149	36.852.613 16.668.486 21.718.896	70.150.237 39.607.990 18.593.172	71.848.240 34.016.190 25.615.978	75.669.893 31.445.805 35.682.992
	62.152.376	64.000.822	75.239.995	128.351.399	131.480.408	142.797.690
Oro en pasta y moneda	$10.500 \\ 934.030$	21.100 1.775.994	11.100 1.620.350	29.225 1.929.190	$37.360 \\ 3.294.509$	$\begin{array}{c} 61.800 \\ 3.078.780 \end{array}$
Total de la importación	63.096.906	65.797.916	76.871.445	130.309.814	134.812.277	145.938.270
EXPORTACIÓN		i				
Primeras materias. Artículos fabricados. Sustancias alimenticias.	23.879.764 12.386.692 27.913.368	24.051.050 $13.141.944$ $32.065.161$	25.371.318 12.973.050 26.556.740	48.431.115 25.067.995 54.949.040	48.062.114 $23.464.408$ $59.700.814$	49.147.889 26.103.358 50.840.717
	64.179.824	69.258.155	64.901.108	128.448.150	131.227.336	126.091.964
Oro en pasta y preneda	25.600 901.238	$9.360 \\ 2.460.380$	17.600 976.130	25.600 1.323.428	$9.360 \\ 5.781.600$	$\frac{17.600}{2.558.190}$
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	65.106.662	71.727.895	65.894.838	129.797.178	137.018.296	128.667.754

^{(*} Las parcides se aladas con una debrunan el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(** Las parcides se aladas con una debrunan el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(** Estas cirras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Mazzo de 1905.=Eli Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

A los efectos de la Real orden de 17 de los corrientes, publicada en la Gacera del día de ayer, se participa á los señores opositores á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados que el Tribunal se constituirá el día 24 del actual, á las doce de la mañana, en el salón de juntas del Real Consejo de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación.

Madrid 20 de Abril de 1905. = El Inspector general, Eloy

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Sección tercera.-Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores.

Dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificandose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á conti-

«Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la asignatura de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos.

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación, por escrito, durante tres horas, á tres temas de distintos estilos y épocas, que se estudian en la asignatura oral correspondiente á esta oposición, sacados á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos al programa de la Escuela para la referida asignatura, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas correspondientes á la misma asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluído de la opo-

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para pro seguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres sacadas á la suerte, y correspondiente á la asignatura oral objeto de la oposición y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de la referida asignatura.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la restauración de un edificio antiguo, con los dibujos acuarelados correspondientes, sacados á la suerte entre varios de que disponga

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará el número de días laborables fijados á juicio del Tribunal.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitarán á los actuantes datos gráficos, obras auxiliares y demás documentos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad y poseer el título de Arqui-

tecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Barcelona 30 de Marzo de 1905.—Acordado en la junta de Profesores celebrada en 29 de los corrientes mes y año.—El Catedrático Secretario, A. Casademunt.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subse-

cretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluídos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma indole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido regla mento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de

Se halla vacante en la escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las asignaturas de Teoría del Arte, Teoría de la Composición de edificios y primero, segundo y tercer curso

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por la asignatura de Teoría del Arte y dos por la de Teoría de la Composición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos al programa de la Escuela para la referida asignatura, disponiendo el opositor de tres para la referida asignatura, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, éste ejercicio se llevará a cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones a Cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráfica-mente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que

corresponden tres á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pu-

diendo emplearse en éste más de una hora, ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluído de la oposición

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, una por la asignatura de Teo-ría del Arte, y dos por la de Teoría de la Composición de edificios. Estas lecciones, correspondientes á los dos grupos, y preparadas convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluídas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en un proyecto en cróquis á escala de un edificio público, sacado á la suerte entre varios de que disponga el Tribunal, y en al desarrollo á la escala de ¹/₂₀ de un proyecto que refleje la estructura y decoración arquitectónica.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, tendrá lugar en el tiempo necesario á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Barcelona 30 de Marzo de 1905. Acordado en la junta de Profesores celebrada en 29 de los corrientes mes y año.—El Catedrático Secretario, A. Casademunt.»

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subse-

cretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presenten precisamente dentro del expresado plazo serán excluídos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 19 de Abril de 1905. = El Subsecretario, el C. de Albay.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado equivocado, por error de caja, el nombramiento de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cabra, D. Miguel Rodríguez, en el que aparece con el segundo apellido de Alonso en vez del de Redondo, se reproduce á los efectos consiguientes:

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de entrada, resuelto por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cabra, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Miguel Rodríguez Redondo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.—Albay.—Sr. Ordenador de Pagos de este Mi-

Méritos y servicios de D. Miguel Rodríguez Redondo.

Profesor de Gimnasia en 12 de Diciembre de 1904, con título expedido en 2 de Enero de 1905.

Ayudante personal del Profesor de Gimnasia del Instituto de San Isidro desde 1900, y Ayudante permanente de dicha asignatura

Suplente de la misma asignatura é Instituto. Profesor de Gimnasia del Liceo Francés de Madrid. Individuo de la Junta Directiva de la Sociedad Gimnástica

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomia patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán presentarse el día 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6º del vigente reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará ex-puesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 27 del actual, conforme dispone el art. 22 del citado regla-

Madrid 19 de Abril de 1905 .= El Presidente del Tribunal, S. Ramón y Cajal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Gregorio Sánchez Unanue, en solicitud de concesión de un tranvía, con motor de vapor, de Granada á su estación del ferrocarril y á Santafé, esta Dirección general ha resuelto que se anuucie en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Granada la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Director general, Ricardo

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Vizcaina de Electricidad en solicitud de concesión de un tranvia eléctrico para mercancias en el muelle del Arenal de Bilbao, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Viz-caya la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes

proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid II de Abril de 1905.=El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña. Ponferrada á la Espina y Bembibre á Toreno, provincia de León, euyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pa-pel sellado de la clase 11.ª, arreglandose al adjunto mo-delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas

Madrid 3 de Abril de 1905. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, Ponferrada á la Espina y Bembibre á Toreno, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la eje cución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente) S-573

En virtud de lo dispuesto por Realorden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias y Toledo á Avila, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veintidos mil seiscientas seis pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Cabierta sixil de la presupuesto. dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próxi-mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Marzo de 1905. El Director general, P. O. Ri-

cardo Serantes.

D. N. N. vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias y Toledo á Avila, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 21 y 20, respectivamente, del mes próximo pasado, el extravío de la certificación núm. 494 del libro 5, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor del control Excelentísimo Sr. Duque de Noblejas, importante 32 hectolitros de agua (un real fontanero) para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha. no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 17 de Abril de 1905. El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X-918

		- SALES AND										:		overoles Sales and the		E-200-200-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-		ELICUMPALMINE TRANSPORT ETTE ANTHE POTENTIAL METERS ETTE	12
	CATEGORÍA que corresponde	á la titular.	.	. ඇ <u>ඇ</u> ය . ස්පැ පෙ	ე 10 t0 എ . ფ.ფ.ფ.	का कारा बिंद्ध	8 .	ሷፋፋው 10 መፋፋ ^ዌ ዌዬ ^ዌ ዌ ^ዌ	8. 8.	3.8 4.a	ъ. З	4, 4, 4, a. a. a.	: ຈ _ິ ເດ໋	9.	4°.	4.05.4. a.a.a.	ਹ 4 ਹ 4 4 ਕੰਬੰਬੰਬੰਬ	ഗ്ധ് 4. ധ് 4. മ്മ്മ് മ് മ്	ଙ୍
	TOPOGRAFIA	DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Llana.	(1) Estos dos desempenan las plazas interinamente) Llana	Liana Idem Idem Montañoso	Idem Llana	Idem	Idem. Idem. Montañoso. Llana. Idem. Montañoso.	*.	·	Buena	IdemIdem		Estos dos pueblos deben tener dos titulares con residencia en Munilla, por estar los pueblos diseninados a su alrededor, y por venir siendo en foncementa muy actual de construmbas de de su tonocmátia muy actual de construmbas de construmbas de construmbas de construmbas de constructivos de constructivo	cidentada	Buena. — Faltan los demás datos	Idem. — Faltan los demás datos. Mediana. Llana. Idem.	Algo accidentada	Muy accidentada
	DISTANCIAS en kilómetros que hay	que recorrer para visitar la titular.	Más de 4.	Menos de 4. Más de 4.	» » Más de 4.	Idem. Menos de 4.	Más de 4.	Idem. Menos de 4. Más de 4. Menos de 4. Idem. Idem.	က	4 0	Más de 4.	4 4 ú 6 4 v medio	,	12	14	50 % %	*ଷଦ *ଘ	1 y medio.	12
	DOTACIÓN TOTAL con lasigualas ó rendimientos	profesionales. Pesetas.	*	3.000 3.000 3.000	2.750 5.000 *	3.000 3.500 3.500	5.500	3.000 4.000 2.250 3.500 4.300	Variable	1.750 \\ 2.000 \\ 1.600	3.500 3.500	2.500 2.900 2.875	2.000 2.000	4.400	4.000	1.750 , 2.500	3.250 2.750 3.000 2.500	3.500 3.500 1.250 3.500	3.000
	TITULAR e debe tener		2.000	1.000	1.500 1.500 *	1.000	1.000	1.000 1.000 1.000 750 1.000	2.700	750 750 1.000	1.000	1.000 750 250	750	1.000	1.000	1.000	1.000 750 1.000 750	1.500 750 1.000 500 500 500	2.000
ogroño.	SUELDO DE LA		1.500	750 500 46950	495 90 999 *	500	750	900 900 900 900 900	750	500 500 600	850 850	250 860 25'75 250	\$20	1.130	000	50 500	, 199,99 500 550 400	1.25 750 700 700 700 700 700	400
H So	CUANTIA del presupuesto municipal.	Pesetas.	*	17.751'19 18.711 1.009	40.000 40.000 *	, 15.493	34.827	20.075 29.471 21.425 6.600 8 16.838	101.386'50	$42.527^{\circ}14$ $23.767^{\circ}20$	*	17.580 10.207'30 2.571'50	5.250	22.570'34	22.570.30	9.000 % 9.836'60	26.954 9.135'88 18.000 18.390	151.553.63 20.331.22 30.199 37.694 20.142.69	89.571.88
Ω_0		Que debe haber.	1.200	99 G	8 6	10 50	* 75-225	\$ ලිනීම් හරිනීම්	300	120 70	200	***	* * *	*	*	* * 50	8 80 32	400	400
poje	NÚMERO de familias pobres.	Que hay.	800	30 00 00 00 00 00	& & & &	10	75-225	60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	300	40	120	01 01 4 C	, 14	130	100	, 35 85	* 60 50 50 80 80	200 60 90 126 30	240
Frovincia	CENSO LA POBLACIÓN	Real.	26.000	1.274 1.031-418 9.646	2.0±0 904 2.297 1.377	$\begin{array}{c} 1.099 \\ 166 \\ 1.072 \\ 1.072 \end{array}$	2.030	1.750 1.768 1.520 505 505 1.169	5.938	» 1.953	4.330	1.280	* * *	2.450	* *	, , 1.060	2.020 555 1.199 1.122	2.867 2.000	5.930
Ä	CENSO DE LA POBLA	Official.	19.237	1.274	2.297 2.297 1.377	1.099 166 1.072	2.030	1.750 1.758 1.528 1.333 1.169	5.955	2.707	4.033	1.250	3,000	2.310	274-60	1.000	2.020 555 1.199 1.122	9.475 1.578 1.602 2.862 1.799	6.002
	QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAB	APELLIDOS Y NOMBRES	eg rín.	(Vallejo, Kicardo	Martínez Olmos, Luis. Ortega Cotorro, Simón. Murias López, José.	Idem id.	Diez Calderon, Miguei	Martínez García, Santos. Alturarra, Isaac. Martínez, Abdón. Ruiz de Oña, Alvaro. Novoa, Agustín. de Gregorio López, Juan. Fernández, Isaías.	Pérez Ordoyo, Leopoldo. Llorente Ordoyo, Alejandro	Mesanza Martínez, Ramón. Prado y Gómez, Diego	Abecia Tutor, León. Pozondo Mauleón, Valentín.	Ruiz, Victoriano	Faltan datos. Cazcarro, Juan	Pascual Hernández, Antonio	Sieyra Carril, José María	Martínez Pinillos, Mateo. Fernández, Basilio. Diago y Sáenz de Tejada, Florencio	Fernández, Sotero Sánchez Malo, Felipe Abente Luna, Isidro Jimenez Roy, Atilano Bañuelos Segades, Domingo	Marti Puyoles, Jorge Mateo Sánchez, Anastasio. Fe, Alvaro de Colis, Augusto González, Ramón	Navarro Lambán, Manuel
	NÚMERO de Médicos títulares.	Que debe haber.	9	0	»	·			က	≈ -	જ	-	*	8	, -	,		88-	જ
	NŰ. Médicos	Ğ	4					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ಣ	~ ~ ~	જ	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	- 8-	·		« – –			જ
	PUBBLO	QUE TRBEN CONSTITUTR LA TETULAR	LOGROÑO. Logroño con Varea y El Cortijo	Albeda Albrite con Clavijo.	Entrena. Eucamayor.	Lagunilla, Vesetas blancas y Zen- zano. Lardero.	Murillo del Rio-Leza y Agoncillo.	Nalda e Islallana Navarrete Ribafrecha y Leza Sorzano Sotos con Ventosa Viguera.	Partido judicíal de ALFARO. Alfaro	Aldeanueva de Ebro	Partido judicial de ARNEDO. Arnedo	Arnedillo con Santa Eulalia So- mera	9 % 8	Larriba, Zarzosa, Lasanta, Kival- maquillo y Ayuntamiento de Ro- bles, Olivan, Buzarra, Bucesta yr Trulla con Munilla	Munilla con San Vicente, Peroblas- co y Antoñanzas.	Muro de Aguas, Ambasaguas, Turruncún y Villarroya. Ocon, Santa Lucia y Las Ruedas. Piegano.	Otezuelo Quel Redal (El). Tudelilla.	Partido judicial de CALAHORRA Calahorra. Alcanadre. Ausejo Autol. Pradejón.	Partido judicial de CERVERA DEL RIO ALHAMA. Cervera del Río Alhama

	Gaceta de Madrid.—Núm. 110	20 Abril 1905		289
46.4470 8.8.8.8.8	ಲು ಗುಣಗುಲು ಈ ಬು ಗು ಈ ಗುಗುವಿಗು ಈ ಗು.ಈ ಇ. ಇಂಡುವ ಇ. ಇ. ಇ. ಇ. ಇ.ಇ.ಇ. ಇ. ಇ.ಇ.ಇ. ಇ. ಇ.ಇ.	ಲೂ ಲೂ 4.ಬ.4ಬ.ಬ.0.4.4.ಬ.4.4.ಬ.4.4.ಬ.0.ಬ. ಆ. ಡಡಜಜಪದದವ್ವವ್ವವ್ವವ್ವವವ್	ರ್ ಈಗು ಬ ಬಿಗೆ∂ಸಂಗಾಗುಗಾ ಇ ಇಇ ಇ ಇಇಇಇ ಇ	6.4 4. 6.6 8.
Accidentada	Muy diseminada. Llana. Idem. Idem. Muy pendiente. Llana y diseminada. * * Partanosa. * Pendiente. * Pendiente. * Pendiente. * Thana. * Pendiente. * Thana. * Pendiente. * Thana. Thana. Thana. Thana. Thana. Thana. Thana. Thana. Thana.	Llana Idem. Accidentada. Llana Accidentada. Llana Idem. Lidem. Idem.	Llana » Accidentada » Accidentada » Accidentada » Llana » Montañosa » Accidentada » Accidentada »	Montañosa
೩ ≈ - 1 ೧೧ ೧	n ««« « • • • • • • • • • • • • • • • •	2 2 2 2 3 6 50 metros. 500 metros. 60 metros. 60 metros. 3 y medio. 7 7 7 7 7 7 8 1 medio. 80 metros. 3 y medio. 1 metros. 3 y medio. 1 metros. 3 metros. 3 metros. 3 metros. 4 y medio. 6 metros. 8 metros. 8 metros. 1 metros. 8 metros. 9	3 y medio. 2 y medio. 7 7 6 1 2 2 2 y medio. 3 y medio. 3	6 9 11
2.8.8.8 2.80 0.00 0.00 0.00 0.00		9 4000040000000000000000000000000000000	*4%9 4 %999999 *******************************	3.500 2.775 2.790
1.000 1.500 1.000 750	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	2.000 1.500 1.000 1.500 1.500 1.500 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	2.000 1.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	1.250 50
600 540 500 750	1.750 500 500 500 500 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	950 1.250 1.360 1.360 1.360 1.000 1.	2.000 500 500 1.000 875 875 450 100	1.250 50 1.275
22.880 20.800'30 11.500 21.035'46	7.250 7.250 7.250 7.250 7.250 7.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 8.250 9.250 8.250	66.78763 27.000 24.060 12.000 15.000 28.000 7.000 15.000 15.000 15.200 16.419 17.430 3.447 22.323.36 16.419 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 17.430 18.200 18.200 18.200 18.200 18.200 18.200 18.200	99.630·29 13.342·99 9.355 40.000 9.500 10.000 9.895 7.600 8.206·57	29.531 , 13.483.50]
88.88 88.88 88.88	00	800000 800 4000 800 800 800 800 800 800	1G * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	100 100 15
00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	001.1 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	00 k6508451 8 4 6 8 5 8 4 6 6 7 7 7 7 8 8 8 9 1 8 8 9 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	350 300 300 300 150 150 150 150 150 150 150 150 150 1	100 10 15
1.907 * 1.018 1.614	\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	2.883 1.750 1.807 1.807 1.850 1.885 397 509 802-404 1.186 1.044 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.125 1.136 1.100 1.000 1.000 1.000	3.784 8 8 8 774 700 8 669	1.677 373 830
1.907 2.059 1.018 1.623 *	8.000 8.000 8.500 1.500 1.500 1.650 1.	2.750 1.757 1.787 1.850 1.882 397 509 802-404 1.186 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.124 1.125 812 812 835 1.755 812 835 812 835 812 835 812 835 812 835 835 836 835 836 836 836 836 836 836 836 836 836 836	3.826 1.183 675 2.600 1.486 574 676 799 669 692	830
Jiménez Carrascosa, Vicente. Delso Calabia, Severino. Servano Garrido, Galo. Soto Muñoz, Ricardo. González Pérez, José.	Martinez Crespo, Pedro. Almarza Casado, Augusto Mozos Marin, José Garcia, César Marteo López, Justo Martinez, Ricardo. Abajó, Pablo. Guerra, Santiago. Palacios, Formerio. Varona, Fermín. Hermida, José. Castilla, Julián. Martinez Salinas, Servando. González y González, Marcelino Arija Luis, Valentin. Basarán, Ramón. Martínez Salinas, Felipe. Redal Díaz, Juan. Zaparán Huerta, Gerardo Morales Gavilán, Manuel. Alvarez, Ceferino. Zamora Martínez, Clemente. Viñas, José. Martinez Salinas, Félix.	López Orbañanos, Victoriano, Diaz Gonzalez, Santiago Quero Casal, Daniel Rueda Oca, Bonifacio Prado Fernández, Justino Rueda Oca, Daniel López Rubio, Antonio Villar Santalo, Clodomiro Diaz Almaraz, Rafael García Bilbao, Enrique Rueda Oca, Rufino Diaz Almaraz, Rafael García Bilbao, Burique Rueda Oca, Rufino Neguezuela Montes, Sebastián Lobera Ibáñez, Amado Fernández Perez, Pedro Olarte Rivera, Juan Bautista Sáinz Mir, Federico Amor Amor, Grato. Lorenzo Guerra, Segundo.	Bueno Roques, Santos. Cortazar Soto, Edmundo Macho Jiménez, Rufino. Busto Sanz, Alejandro. Azcárate Pérez, Eleuterio. Escudero Villahoz, Victoriano. Santa María Uliberri, Zacarías. Solar Orive, Juan. Madroñero Pascual, Teodoro. Palacin Gallardo, Gerardo. Olazábal Lacalle, Basilio. Las Heras Verde, Cipriano. Goenaga Pèrez Minayo, Gilberto.	Martínez Val, Félix Fernández Martínez, Ernesto Casado Mosó, Rufo.
		2	8 8	
— — — — —	ж «	a	a a	
Aguilar con Inestrillas. Cornago con Valdeperillo Grávalos con Igea. Navajún con Valdemadera.	Partido judícial de HARO. Haro. Abalos. Ahgueiana. Brinas. Casalarreina. Castañares. Villalobar. Baños. Cuzcurrita. Fronzaleche. Ojauri y Gimíleo. Rodezno. Sajazarra. Villaseca. Callaseca. Callasec	Najera. Najera. Alesanco y Azofra. Anguiano. Arenzana de Arriba y de Abajo. Baños y Bobadilla. Brieva. Canaprovín. Sanaroloma y Alesón. Redrosa y Ledesma. San Millán, Bereco y Estolo. Santa Coloma, Bezares y Castroviejo Tricio y Manjarrés. Uruñuela. Ventvosa. Villar de Torre y Villarejo. Villar de Torre y Villarejo.	Partido judicial de SANTO DO-MINGO DE LA CALZADA. Santo Pomingo de la Calzada. Bañares y San Torcuato. Cirucha y tres pueblos mas. Ezcaray y sus aldeas. Gradon, Corporales, Morales y Villarta-Quintana. Herramelluri y Velasco. Hervias. Leiva. Santurde. Santurde.	Partidojudicial de TORRECILLA DE CAMEROS. Torrecilla, Nestares, Almarza, Rivavellosa y Pinillo. Cabezón y Muro. Lumbreras, Pajares, San Andrés. Forcajo.

490	A 300A-40 4		TOTAL SOUTH	THE PARTY NAMED OF		
CATEGORÍA que corresponde	á la titular.	4 . a	4. a	າບ າບ ຜິຜໍ	3° 8	4.60.4.70. g.g.g.g.
TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES		Idem	Idem	IdemIdem	IdemI	Montañosa. Idem. Accidentada. Montañosa.
DISTANCIAS en kilómetros que hay	que recorrer para visitar la titular.	77		₩ &	1-	20 7 11 *
DOTACIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	Pesetas.	3.005	2.500	3.000 2.250	4.000	3.250 3.400 2.500 2.000
LA TITULAR Que debe tener.	 Pesetas.	1.060	750	750 500	1.500	1.180 765 500 2.000
SUELDO DE I	Pesetas.	500	750	500 50	580	1.180 765 500 2. 000
CUANTÍA del presupuesto municipal.	Pesetas.	6.737	8.333	$\begin{array}{c} 11.787 \\ 20.414 \end{array}$	13.739	14.122 11.638'63 14.000 "
RO obres.	Que debe haber.	10	9	8 8 11	10	20 69 35
NÚMERO de familias pobres.	Quo hay.	10		20	10	20 34 35 10
SO BLACIÓN	Real.	1.048	712	996 405	1.690	918 1.629 840 280
CENSO DE LA POBLACIÓN	Official.	1.048	712	996 407	1.690	918 1.629 974 280
QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA ETTULAB	APELLIDOS Y NOMBRES	Pérez, Julio	Cazames, Manuel Lorenzo	Polanco González, EmilioOrdóñez, Pedro	Matía Saez, Inocente	Vacante por renuncia. Elías Herreras, Manuel Mota, Francisco de P. ^a No hay datos.
ERO tulares.	Que debe haber.	7	7	, ---	_	, — , — , —
NÚMERO de Médicos titulares.	Que hay.	-	~			~ ~ ~ ~
PUEBLO O AGRUPACIONES DE PUEBLOS	QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAB	Laguna, Ajamil y Babanera	Nieva y Montemediano.	Orugosa, Penaloscintos y Los Mo- linos. Rasillo (El) San Román v aldess, Torre, Jalón	Montalvo, Santa María, Hornillos y Torremuñoz.	El Hoyo. Soto, Teevijano, Terroba y Luezas. Villoslada. Treguajantes y Aldea de Soto.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vailadolid.

No habiendo comparecido el mozo Pedro González García, hijo de Pedro y de Toribia, núm. 172 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante habérsele citado al efecto en de-bida forma, con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones le-

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que com-parezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser re-mitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser éste tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Valladolid 17 de Abril de 1905.—El Alcalde Presidente,

Casto González Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que en los autos de juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de D. Clemente Pardo Rivadeneira, vecino que fué de la parroquia de Santa María de Tojado, en el Ayuntamiento de Curtis, en este partido, fallecido en 20 de Julio de 1851, y que fueron promovidos por el Procurador D. Marcial González Martínez, á nombre de Tomás Pardo y Pérez, vecino de Santa María del Villar, distrito de Trasparga, en el partido de Villalba, declarado pobre para litigar, en providencia de 6 del actual se acordó haber por prevenido dicho juicio, y que se citase para él en forma

or prevento dieno juicio, y que se chase para el en forma a todos los interesados, así como al Delegado del Ministerio fiscal, en representación de los ausentes.

Y siendo uno de dichos interesados Doña Dominga Pardo Pérez, cuyo domicilio se ignora, por hallarse ausente y desconocerse su paradero, se le cita y llama a medio del presenta distributo para consegue accesa y la lama a medio del presenta distributo para consegue accesa y la lama a medio del presenta distributo para consegue accesa y la lama a medio del presenta distributo para consegue accesa de la consegue de la la la la la la consegue accesa de la consegue de la con te edicto para que comparezca ante este Juzgado, si le conviniere, á deducir de su derecho en los expresados autos; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio á que

haya lugar.
Dado en la villa de Arzúa á 15 de Abril de 1905.—Perfecto Infanzón.—Ante mí, Jesús Santos Rodríguez, Oficial habi-JC-184

AVILÉS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas que se crean con derecho á impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Juan Alvarez y García, natural del barrio Iboya de Abajo, parroquia de Santiago de Ambiedes, Concejo de Gozón, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzinserción se efectue, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Blanco en nombre de D. José Alvarez y Fernández, mayor de edad, casado, carpintero y de esta vecindad, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Juan; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Avilés 13 de Abril de 1905.—El Escribano, Federico Fernández Trana

BARCELONA-ATARAZANAS

En méritos del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. José Coll Valentines en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, bajo la actuación del infrascrito Escribano, sobre declaración de ausencia de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y

Valentines, se ha dictado el siguiente «Auto.—Barcelona veinticuatro de Febrero de mil nove-

cientos cinco.

=El Presidente, José Canalejas y Méndez

Antonio Muñoz .- V.º B.º

Sec

HH.

.=Madrid 25 de Marzo de 1905

Aprobado en la sesión de hoy.

Resultando que el Procurador D. Carlos Planchería, obrando que el Frocurador D. Carlos Fiancheria, obrando en nombre y representación de D. José Coll y Valentines, compareció ante este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria solicitando, con escrito de veintiocho de Diciembre último, que se declare la ausencia de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y Valentines, los cuales se autortaren de Carvera su pueblo petal, hace ye muchos ausentaron de Cervera, su pueblo natal, hace ya muchos años, sin que se haya tenido la más insignificante noticia de su paradero, sin dejar apoderado que les administrase sus bienes, pues no los poseían de ninguna clase, y no tenían, por consiguiente, necesidad de ello, lo cual no ocurre en la actualidad, pues, por su concurrencia á la sucesión intestada de su prima carnal Doña Josefa Torné y Coll, les corresponde en la declaración heredera iguales porciones que al compareciente D. José Coll y Valentines:

Resultando que con dicho escrito se acompañó las partidas de nacimiento de los tres citados hermanos, ó sea la del compareciente y las de los dos ausentes, y además la parte instante ofreció información testifical sobre los hechos relatados, cuya información fué recibida, con citación del Ministerio fiscal, habiendo adverado tales extremos tres testi-

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, ha dictaminado en el sentido de que no se opone á lo solicitado por la parte instante:

Considerando que justificado por medio de la información testifical y por los documentos obrantes en el expediente los hechos alegados por la parte instante, procede acceder á la

pretensión de ésta, conforme á lo prevenido en el art. 184 y siguientes del Código civil;
El Sr. Juez, por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de los hermanos D. Francisco y D. Pedro Coll y Valentines; publíquese esta declaración, llamando á la vez á dichos dos hermanos y á los que se crean con derega a la descripción de la declaración de que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, cuya publicación se verifique por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en los parajes públicos y de costumbre de esta ciudad y en los de los pueblos donde existan bienes de aquéllos, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Bolétin oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses de la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la !

administración de los bienes si no se hubiesen presentado los ausentes.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad.—Doy fe: Julio Martínez.— Ante mí, Miguel García Mariño.»

En su virtud, y para que pueda ser publicado el transcrito auto en la Gaceta de Madrid llamando á los declarados ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, conforme á lo mandado en dicho auto, libro el presente, que firmo en Barcelona á 4 de Abril de 1905.—Miguel G. Mariño. X-914

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Caldas de Reyes.

Por la presente cédula emplazo en forma á la herencia yacente de D. Ramón Martínez Rubio, fallecido en la villa de San Luis de Cesures, término de Valga, el 11 de Diciembre de 1901, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra la misma y Ministerio fiscal, como representante legal de los ausentes ó personas desconocidas que puedan alegar de los ausentes o personas desconocidas que puedan ale-gar derechos á dicha sucesión, propuso el Procurador de este Juzgado D. Roberto López, en nombre y representación de D. Aniceto Sierra Riadigos, mayor de edad, soltero, Médi-co y vecino de Cesures, sobre reclamación de seis mil ciento veintiocho pesetas, como precio de los servicios médicos prestados á aquél; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fe-cha en los referidos autos, por la que se tuvo por acusada la rebeldía de la entidad demandada, y se mandó hacerle un se-gundo llamamiento por la mitad del término señalado para

comparecer en el primero que se hizo.
Caldas de Reyes 21 de Febrero de 1905.—Manuel Martelo.

CASTROPOL

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de la villa de Castropol, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á D. José Anto-nio Caraduge y Rodríguez Quintana, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa Eulalia de Arcos, ausente del país pasa ya de veinte años, y a los que se crean con derecho á la administración de los bienes del mismo, para que lo ejerciten en el expediente sobre declaración de ausencia instado por los hermanos D. Camilo y Doña Escolástica y por la cunada Doña Rosa González; apercibidos con pararles el perjuicio que haya lugar pasados dos meses sin comparecer.

Dado en Castropol á 15 de Abril de 1905.—Perfecto Alva-

rez.=El actuario, Enrique Miño.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta capital.
Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detención de los autores del robo frustrado de varios trozos de hierro, verificado la noche del 22 al 23 de Enero último en la que fué fábrica de fundición de los Sres. Portilla, situada en el barrio de las Ollerías, extramuros de esta ciudad, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición en la prisión preventiva de

Dado en Córdoba á 30 de Marzo de 1905.—Alejandro Ro-ríouez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—3242 dríguez.=El Escribano, Teodomiro Fernández. ESTELLA

El Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el expediente incoado en el mismo por Doña Dolores Pardo y Torres, mayor de edad, casada, natural y vecina de la villa de Lerín, sobre que se recluya en un manicomio á su marido D. Enrique Urbasos y Verdejo, natural de Cascante y vecino de dicha villa, de cincuenta y cuatro años de edad, ha acordado emplazar por medio del presente edicto á los parientes de dicho D. Enrique Urbasos Verdejo, para que en el término de un mes, si lo creyeren conveniente, comparezcan en el citado expediente y expongan lo que estimen oportuno sobre dicha reclu-

Estella 14 de Abril de 1905.—El actuario, Mamerto Isern.

JC-186

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por atentado Petra Alvarez Martínez, natural de Tombrío de Arriba (León), hija de Simón y Manuela, casada con Estanislao Marqués, de treinta y nueve años, sus labores, que ha vivido en la calle de la Orden, 15, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el sinte al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, morena, nariz regular; viste de artesana, y en el caso de ser habida la pon-gan á mi disposición á los fines acordados. Madrid 1.º de Abril de 1905.—Federico Serantes.—El Es-

cribano, Fermín Suárez y Jiménez.

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que ha sido sustraído del término municipal de Alcalá de los Gazules, en la noche del 21 al 22 del mes actual, de la propiedad de Francisco del Pino Fernández, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima adqui-

Dada en Medina Sidonia á 31 de Marzo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Resena.

Una yegua torda, oscura, cerrada, menos de la marca, prenada y herrada. JO-3251

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita en forma, y bajo los apercibimientos del núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de comparecencia ante aquella Superioridad para el día 4 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, a Rogelio Somoza Rodríguez, vecino que fué de San Vicente de Diode, y á Florencio Fernández, vecino de San Martín de Dios, ambos en el Ayuntamiento de Pantón, para en concepto de tarticos acietir al inicio carl de la causa núm 68 de 1903 de testigos asistir al juicio oral de la causa núm. 68 de 1903, seguida en este Juzgado contra Manuel Fernández González y Jósé Garcia Buján, por lesiones.

Monforte 30 de Marzo de 1905. = El Escribano, Toribio
JO-3252

MONTANCHEZ

D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los semovientes al final reseña-dos, robados en la noche del día 21 de Agosto último de una cerca al sitio camino de la Torre, llamada cerca de la Leona, à los vecinos de Zarza de Montánchez, Antonio Peña y Gregorio Palomino, poniéndolos, caso de ser habidos, à disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 30 de Marzo de 1905.—Gerardo Téllez Lázaro.=Por su orden, Licenciado Pablo Ruano.

Señas de los semovientes.

Una burra, de siete á ocho años, pelo negro, alzada regular y muy tierna de los cascos.

Un burranco, de un año, capón y del mismo pelo, é hijo de la anterior.

Una burra, de quince años, pelo rucio, de una marca mediana y sin otra seña particular.

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Jiménez Castro, vecino de Lucena, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, à fin de que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente en este Juzgado calle de Salazar, núm. 4, para recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado por hurto de dos mulos al vecino de esta ciudad D. Pedro Molina Fimia: bajo apercibimiento de que sino comparece será de-declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del mismo, conducióndole si fuere habido á mi disposición en la

cárcel pública de este partido.

Dada en Montoro á 30 de Marzo de 1905.—José Villalba.—
El Escribano, Juan Fernández.

JO-3254

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y sa partido.

l'or la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gageta de Madrio, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía jadicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 30 de Marzo último, estando pastando en el barranco de los Loscuzos, de este término, y terrenos de D. Cayetano Herrero, pertenecientes á José María Codes Escutrá, vecino de Zafrilla, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, procediendose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que siendo habidos se pon-gan asimismo á disposición de este dicho Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Es

cribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho. Dada en Montoro á 1.º de Abril de 1905.—José Villalba.— El actuario, Licenciado, José Benítez Lara.

Soñas de las caballerías.

Un mulo negro, de doce años, pequeño, rozaduras del aparejo.—Otro pardo, de ocho años, menos de marca; y otro castaño oscuro, de ocho años, menos de marca y señales de unción fuerte: todos sin hierro.

JO—3255

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Luis del Pino y Villarino, en el sumario pendiente sobre lesiones contra Ramón Astray Bolana, acordó citar por edictos, como se verifica por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, al lesio-nado Manuel Fuentefría Salgado, casado, de cuarenta y cinco años, labrador, vecino de Seivela, Ayuntamiento de Nogueira, ausente en ignorado paradero, aunque parece hallarse en la República Argentina, para que dentro de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido por dos Médicos de las lesiones que sufrió; apercibido que de no concurrir incurrirá en la multa de 20 pesetas y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.
Orense 31 de Marzo de 1905.—El actuario, Quirino Sánchez.

OVIEDO

D. Victoriano Argüelles y Landeta, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones de Amalia Fernández Santiago, por que fué procesado el acusado Nicolás García Fernández, labrador y vecino de la Manjoya, en este Concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuya prisión provisional se acordó en auto de este

arreglo á derecho.

Dada en Oviedo á 29 de Mayo de 1905.-Victoriano Argüelles.—El actuario, Benigno Vázquez.

D. Victoriano Arguelles Landeta, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José López, hijo de Manuel, sirviente, vecino de Santa María de Reiviz, partido de Monforte, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el per-

juicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-

Dada en Oviedo á 30 de Marzo de 1905. — Victoriano Argüelles. —Por su mandado, Cayetano Meana. — JO—3286 PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Hace saber que en el sumario instruído con el núm. 28 del actual año por hallazgo del cadáver de un hombre, hasta ahora desconocido, el día 5 del corriente mes en el río Sil, sitio denominado la Primera pasada de Toral, á unos 300 metros de la carretera de esta villa á Orense, kilómetro del 2 al 3, cuyas señas personales y ropas que vestía se indican al final, el cual llevaba dos cédulas personales expedidas en Mieres, provincia de viedo, con el nombre de Lorenzo Alvarez Rancaño, y una certificación ó partida bautismal del mismo, librada por D. Francisco María Cancio, Cura ecónomo de Santiago de Oviaño, partido municipal de Fonsagrada, provincia de Lugo, se ha acordado citar por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de los edictos en la Gaceta de Madrio y Boletín oficial de esta provincia, á las personas que puedan facilitar algún dato respecto á la identificación del cadáver y circunstancias de su muerte, así como para ofrecer el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al que sea ó sean sus pa-

rientes más próximos.

Dado en Ponferrada á 29 de Marzo de 1905.—Celestino Nieto.=Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas. Estatura regular, pelo de la cabeza y barba poblada negro, como de unos cincuenta y dos á cincuenta y tres años de edad, y vestía botas negras con gomas, calcetines de algodón azules, pantalón, chaleco y chaqueta del mismo paño ó lanilla negra, en buen estado, y camisa de tela color encarnada con una lista blanquecina al cuello y lado de la pechera. JO—3258

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería y aparejo que al final se reseñan, que fueron entregados por Francisco Gómez Urbano, vecino de esta villa, como de su propiedad y en concepto de alquiler, á un sujeto llamado Francisco Ibáñez Rivero, el día 20 del actual, sin que hasta la fecha haya sido devuelto el semoviente ni aparejo á su dueño á pesar de haber cenvenido que el alquiler fuera por un solo día, y caso de ser habidos, tanto la caballería como el aparejo expresados, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso también la busca y captura del Francisco Ibañez Rivero, cuyas circunstancias y señas se exresan al final, ignorándose su actual paradero, y siendo habido lo pongan à disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido en clase de detenido y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre estafa con tal motivo.

Dada en Posadas à 24 de Marzo de 1905. Adolfo Palma.

El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de Francisco Ibáñez Rivero.

Estatura y carnes regulares, rubio, barba afeitada sin bigate, bastante quebrado de color como de estar enfermo y algo cojo, se supone les natural de Bailén y de oficio minero. Señas de la caballería.

Un mulo rojo claro, alzada dos dedos largos sobre la mar-ca, de cinco años de edad y herrado en la tabla derecha del cuello con A. M.

Señas del aparejo.

Un aparejo compuesto de un albardón, dos ropones embadanados, uno de ellos con sus sedas, enjalma, ataharre y mandil nuevos, jáquima de cáñamo en mediano uso y cincha nueva.

JO-3259

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este

Llama y emplaza á Severino Barreiro Martínez, de veinte años, hijo de Manuel y Josefa, procesado en causa por sustracción de dinero y efectos, natural de San Justo de Avión, yecino de Ternadas, del mismo Avión, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de que se hizo mención; bajo apercibmiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 31 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—Por Mandado de S. S., Félix Suyad.

Señas del procesado.

Alto, ojos castaños, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares; viste traje de paño azul, gasta sombrero negro y calza borceguies.

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martín Rodríguez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y Manuela, casado con Gertrudis Alonso, natural de Villanueva del Conde, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta pro-vincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarse una diligencia judicial en la causa que se sigue por el delito de hurto de bellotas contra el mismo y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya luga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades individuos de la policia judicial procedan á la busca, cap-ura y su conducción á la cárcel pública de esta capital de referido procesado y á mi disposición.

Dada en Salamanca á 30 de Marzo de 1905. Eugenio Carrera.=Alfredo Canel.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y

su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA
DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Huelva, ruego y
encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias para la busca de las caballerías y efectos que se expresan a continuación, que fueron robados en la noche del 27 al 28 de Febrero pasado a D. Andrés Domínguez de León y León López Rubiano de sus respectivas casas, término del Castillo de las Guardas, que, segun noticias, van conducidas por dos individuos, uno alto, delgado, y el otro más bajo, los que visten blusa clara y pantalón oscuro el uno y el otro todas sus ropas oscuras, y habidos éstos procedan a su detención, así como de las caballerías y aparejos, y los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisi-

Sanlúcar la Mayor 28 de Marzo de 1905.—José Ruiz López. Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rojas.

Señas de las caballerías y efectos robados. Una yegua castaña, calzada de las dos patas, cerrada y lucera.—Una jaca castaña, cerrada y mediana, ambas sin

Dos aparejos de caballerías mayores, una de las enjalmas de jerga remendada con tela de lona y la otra de lona, en buen estado, ambas con sus correspondientes ropones, y los dos lomillos ó albardones nuevos, por usar; dos sogas, el lazo de cáñamo y la reata de abarcar, éste usado y la otra nueva.

VILLAJOYOSA

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 2 del año actual, que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de dos mantas á Gaspar Mingot, ha acordado se cite por la presente, por término de cinco días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á un sujeto cuyo nombre, apellidos, naturaleza y paradero se ignoran, el cual es de unos diez y siete á veinte años de edad, descolorido de rostro, y viste blusa y boina azul, que el día 18 de Enero último estuvo en el pueblo de Benidosín, de este distrito, y vendió una manta á Manuel Amorós Martínez, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el indicado sumario; previniéndole que si no concurre en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Villajoyosa 28 de Marzo de 1905.—El Escribano sustituto,

Tomás Vaillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550.635, expedido por este establecimiento en 1.º de Febrero de 1904 á favor de D. Juan García Flores y García y D. Remigio Valdés y García, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera ses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACE-TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exenresguardo, anuiando el primitivo y questidade to de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Abril de 1905. — El Vicesecretario, FrancisX-915

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar las juntas generales ordinaria y extraordinaria anunciadas para el día 18 del mes actual, se convoca nuevamente à otras, que tendrán lugar el día 10 de Mayo próximo, la ordinaria á las quince, y la extraordinaria á continuación de la ordinaria, en Madrid, calle de Olózoga, núm. 1.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de estas últimas juntas serán válidas cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria, que son como sigue:

1.º Junta general ordinaria: Examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejerci-io de 1904, fijación del dividendo y elección de administra-

dores.
2.º Junta general extraordinaria:
Propuesta de modificación del art. 11 de los estatutos. Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y de-

seen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar las juntas: en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69 rue de la Victoire. Madrid 20 de Abril de 1905. El Director, T. Padrós.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Con arreglo á lo que preceptúan los estatutos, y para tratar de la disolución y liquidación de esta Compañía, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de los Caños, núm. 1, triplicado, el día 10 de Mayo próximo, á las tres de la tarde

Madrid 19 de Abril de 1905.—P. S., Francisco Lago Al-arez. X—919

Compañía Electrohidráulica industrial.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria en Madrid, calle de Cedaceros, núm. 14, el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde.

A continuación de dicha junta se celebrará otra extraordinaria, acordada reglamentariamente, para tratar de un arre-glo económico de que dará cuenta el Sr. Presidente.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Presidente José Bores.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	D1a 18.	D1a 19.			
Deuda perpetua al 4 º/o interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77,65 77,70	77,60-55 y 60 77,60-65 y 60 77,65 77,95 y 78%			
Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 % a mortizable.	75°/ 78°/2	77,95 y 78% 77,95 y 78%, 78%, 78%, y 77,95			
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500	98,65	98,60 98,65 y 60 98,60			

Serie C, de 5.000 íd. íd	98,70	98,70 98,75						
Idem A, de 500 id. id	98,70 98,70	98,75 98,70-60 y 75						
Bancos y Sociedades.	30, 10	90, 10-00 y 19						
Dalicus y Sucieuaues.								
Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.	441°/. 406°/.	440°/, y 439°/, 406°/,						
Banco Hipotecario de España, idem	*	»						
Idem id. id, cédulas al 4 ^b / _a 500 ptas	102,25	102,15 y 20						
Idem id. id., idem al 4 % 100 id	>	>						
Banco de Castilla, acciones	*	>						
Banco Hispano-Americano, idem	>	vs ex						
Banco Español de Crédito, idem	>	>						
Resumen general de pesetas nominales negociadas.								
TO 1	_	1.407 000						

Banco Espanoi de Oreuno, idem	
Resumen general de pesetas nominales negociada	18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.467.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable	604.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	211.500
Acciones del Banco de España	40.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	14.000
•	

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1905.

HORAN	AXITEA cel barámetro reducida 6 0° y an milimetros	The second secon	METRO Humadecido.	Tensión del vapor acuoso.	Eumedad rolativa.	DiRECCION . y close dal viento.	ESTADO é el cielo.			
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana 12 del dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	695.61 695 53 695,94 695,21 695,79	9.9 6.8 6.3 9.4 11.1 8.5 7 1	7.0 6.4 5.5 8.2 7.5 5.5 4.8	6.1 7.0 6.3 7.5 6.0 5.2 5.4	66 95 95 86 61 64 70	NO. Brisa ligera. O. Idem fuerte. SO. Brisa ONO. Idem ligera. SO. Brisa Viento. NO. Viento. Brisa.	Idem. Lluvioso. Idem. Idem. Casi cubierto.			
Temperatura maxima del aire a la soyabra. Idem minima. Diferencia. Romperatura máxima al sol, à dos metros de la fierra. 15,3 16em id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. 25,7 Temperatura maxima à cielo descubierto, junto à la tierra vegetal ó laborable. Idem pinima idem. Diterencia. 13,0 15,0 15,0 15,0 15,0 15,0 15,0 15,0 15,0 15,0				(kilóme Oscilación Altura ide horas d Liuvia en Eol comp	Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas (kilómetres)					

Datos meteorológicos del día 19 de Abril de 1995, según los telegramas recibidos en e poservatorio de Madrid de las observaciones verificadas dícho día en varios puntos de Espana, a las queve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

	BARC	METRO	VIE	NTO	İ	T	TERMÓMETRO EN LAS 24 HORAS					
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Saco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros.	ESTADO del mar.
Paris. Clermont Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo	756.8 755.2 766.3 759.3 759.7 755.2 755.7 755.7 755.3 751.9	- 1.6 - 1.5 - 0.7 - 3.9 - 3.6	NO NNE E NE NE SSO SE SE	Calma Idem Brisa Idem fte Idem Calma. Brisa lig. Calma.	Cuhierto Casi desp Cubierto Nuboso. Cubierto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3.9 5.3 6.6 4.0 2.6 6.6 9.8 8.8 7.6	3.2 4.7 2.2 3.4 3.0 6.0 9.4 7.5 8.0 7.0	- 2.3 - 3.4 - 0.3 - 1.8 - 3.2 - 1.6 - 2.4 - 4.4 - 3.8 - 3.2	14.3 12.4 8.3 8.0 11.0 15.0 14.0 14.0 11.0	2.1 0.6 2.8 3.0 3.0 5.0 9.0 7.0 8.0 6.0	2 1 2 1 3 10	Agitada. Idem. Picada. Tranquila. Idem.
Vares Coruña Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Funchal	759.2 757.3 755.3 757.1 759.3 769.4 769.6		NO NO NO NO NO NNE	Idem Brisa fte. Viento Calma Brisa fte.	M. nuboso Cubierto Idem, Idem Nuboso P. nuboso Cubierto	10.0 15.8 13.8 11.4 12.8 14.6 14.5	9.0 14.0 11.6 9.0 9.5 12.0 12.8	- 2.4 + 0.6 + 0.6 - 1.6 - 0.4 - 0.1 - 0.2 - 0.1	15.0 19.0 17.0 15.0 16.0 18.0 19.0	7.0 8.0 7.0 9.0 6.0 13.0 14.0	7 10 10	Gran oleaje. Tranquila. Idem. Idem. Oleaje.
Lagos Ayamonte Huelva San Fernando Tarifa Sta. Cruz Tenerife	757.9 758.0 757.5	»	so	Brisa fte	Idem	16.3 16.1 16.2	10 8 14.2	- 1.7	24.0 "	10.0 »		Picada.
Sevilla. Cordoba Jaén Granada. Murcia Badajoz Ciudad Real	756.3 755.4 755.5 754.6 761.2 755.4	-1.9 -4.2 -3.5	NO O SO NO	V. fte Brisa Idem lig. Calma Brisa	P. nuboso Nuboso M. nuboso Cubierto Casi desp M. nuboso Cubierto	16.0 10 6 13.2 19.3 12.8 9.0	11.8 11.0 8.6 12.2 13.6 9.6 6.8	$ \begin{array}{cccc} + & 6.2 \\ + & 0.2 \\ - & 4.2 \\ 0.0 \\ - & 3.7 \\ - & 3.2 \end{array} $	23.0 23.0 20.0 16.0 24.0 22.0 14.0	10.0 9.0 9.0 11.0 10.0 7.0 5.0	2	
Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos Leon Orense Santiago Huesca Zaragoza Teruel Barcelona	753.4 754.0 763.5 752.8 754.5 764.1 763.3 764.5 761.6 763.9 761.4 765.1 765.7 766.1 753.8 753.8	3.2 3.3 4.0 4.0 1.5 4.0 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5 1.5	SO O O ONO. OSSO N. N. N. N. N. N. N.	Brisa Calma Brisa fle Idem Calma Idem Idem Iden Brisa lig Calma Brisa lig Brisa Calma Calma Calma Calma Calma Calma	Idem Idem Idem M. nuboso Lluvioso Cubierto Idem Lluvioso Idem Idem Idem	7.5 6.3 6.2 4.6 9.0 5.8 4.0 6.2 3.4 3.7 8.0 10.8 10.6 9.1	6.2 6.5 6.2 6.2 7.0 4.8 5.2 8.2 9.4 9.4 9.4 9.5 7.6	+ 0.3 - 2.9 - 2.0 - 0.2 - 3.6 - 1.3 - 2.5 - 1.0 - 2.2 - 1.8 - 2.5 - 0.0	13.4 17.1 14.0 12.0 17.0 11.0 15.0 14.0 10.0 12.0 18.0 18.0 16.0 30.0 16.0 13.0	1.5 5.0 2.0 4.0 2.0 4.0 0.0 3.0 7.0 5.0 4.0 6.0	11 3 1 4 9 7 11 4 5 7 3 4	
MahónPalmaValenciaAlicante	755.0 754.8 756.1	- 02	S		Nuboso Casi desp Nuboso	16.0 17.8 18.6	13.0 13.8 16.2	+ 0.2 - 0.8 - 0.2	18.0 29.0 21.0	11.0 12.0 9.0	23	Tranquila.
Almeria. Málaga Melilla. Orán Argel. Tunez Sfaks. Palermo	758.0 758.3 758.8 759.3	- 1.1 - 3.8 - 1.0	NNE	Viento Brisa Idem lig	P. nuboso Idem Idem	19.0 15.4 17.5 12.0 9.0	18.0 "" ""	- 1.6 + 1.5 + 1.0 + 1.0)) () () ()	10 10 10 10		Idem.
Faiermo Cagliari. Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	755.9 754.5 753.4 753.0 753.2 754.5	$\begin{array}{c c} - 4.8 \\ + 4.2 \\ + 4.0 \end{array}$		Calma Brisa lig Calma Brisa fte	Casi desp M. nuboso Despejado Idem Brumoso Cubierto	12.0 14 4 14.8 11.9 11.0 9.6	11.5 10.4 12.4 10.4 8.0 9.3	0.0 + 3.6 + 1.0 - 1.9 + 1.0 - 2.6	» 19.0 19.0 19.0	7.0 8 0 9.0	1 1	Idem. Oleaje.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

NOVISIDIA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las si guientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
y varias reales ordenes complementarias

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y mumicipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

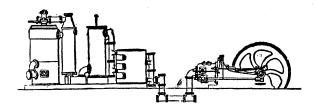
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres en Mahón. — Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Jueves Santo. - Sta. Inés de Monte Pulciano, vg. y S. Teótimo, ob.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.